



Guía práctica para la acción sindical en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos

Carlos Ledesma



**DGB
BILDUNGSWERK**

BUND



Guía práctica para
la acción sindical en el
Sistema Interamericano
de Derechos Humanos

Carlos Ledesma

Ficha Técnica

Guía práctica para la acción sindical no Sistema Interamericano de Derechos Humanos

INTERNACIONAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – ISP

Presidente: Dave Prentis

Secretaria general: Rosa Pavanelli

45, Avenue Voltaire, BP 9, F-01211

Ferney-Voltaire Cedex, Francia

Teléfono: + 33 (0) 4 50 40 64 64

<http://www.world-psi.org>

psi@world-psi.org

Secretario Regional de la ISP Américas: Jocelio Drummond

Rua da Quitanda, 162 - 4º andar

CEP 01012-010 - São Paulo - SP – Brasil

psi.interamerica@world-psi.org

Coordinación: Elida Rodrigues da Cruz Szurkalo

Apoyo: Euan Gibb / Tatiane de Cássia Jurcovich

Sistematización y texto: Carlos Felipe Ledesma Céspedes

Revisión: Marcelo Cintra Barbão

Proyecto gráfico y diagramación: Baracase Design Gráfico Ltda - ME

Esta Guía es parte del proyecto “Lucha contra retrocesos, fortaleciendo sindicatos en la promoción de igualdad de oportunidades y combate a la discriminación”, n° 2017 2606 6/DGB 0014, 2018-2020, en cooperación con la DGB Bildungswerk BUND. La producción contó con el apoyo financiero del BMZ (Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo de Alemania) y el contenido es de responsabilidad exclusiva de la ISP. Su reproducción completa o parcial está permitida mediante la cita de créditos para la ISP.

Agosto de 2019

Índice

Presentación	8
Introducción	12
1. ¿Qué es el Sistema Interamericano de Derechos Humanos para los sindicatos?	14
2. ¿Cómo funciona el Sistema Interamericano de Derechos Humanos?	16
2.1. Comisión Interamericana de Derechos Humanos	16
2.1.1. Relatoría de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales	20
2.2. Corte Interamericana de Derechos Humanos	23
2.3. Normas interamericanas adoptadas en el marco de la OEA	25
2.4. Relación del Sistema Interamericano con los otros sistemas internacionales de protección	38
3. ¿Qué recursos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos pueden utilizar los sindicatos?	44
3.1. Recursos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos	44
3.1.1. Comunicados de prensa	44

3.1.2. Audiencias temáticas	47
3.1.3. Visitas in loco	54
3.1.4. Informes anuales, de país y temáticos	59
3.1.5. Medidas cautelares	66
3.1.6. Sistema de peticiones y casos individuales	70
3.2. Recursos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos	77
3.2.1. Medidas provisionales	77
3.2.2. Opiniones consultivas	80
3.2.3. Jurisdicción contenciosa y sentencias obligatorias	85
4. ¿Cuáles derechos humanos de las trabajadoras y de los trabajadores están reconocidos en las normas interamericanas?	89
4.1. Derechos humanos de las trabajadoras y de los trabajadores	89
4.2. Relación de interdependencia entre los derechos humanos sindicales y los demás derechos humanos	90
4.3. Cuadro con las disposiciones sobre derechos humanos de las trabajadoras y de los trabajadores	94
Conclusión	98

Presentación

por Paulo Vannuchi

El movimiento sindical de los trabajadores de las Américas tiene ahora en sus manos una excelente Guía para orientar una actuación más fuerte en el sistema y en el debate interamericano sobre Derechos Humanos. Se trata de un paso muy importante, que puede generar un verdadero salto de nivel.

Honrado por la invitación para escribir esta presentación, al igual que por ver mi nombre recordado ya en la introducción, pido permiso para hablar como si estuviera en una charla entre compañeros del movimiento sindical, en el que trabajo desde hace 40 años.

Fui miembro de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) entre 2014 y 2017. Ya en mis primeros días de actuación, me di cuenta de que la presencia de la clase trabajadora y del movimiento sindical en sus audiencias, peticiones y demás modalidades de acción era mucho menor que su gigantesca importancia como actores económicos, sociales y políticos.

Es cierto que muchas luchas sensibles para el movimiento sindical componen la agenda de los siete miembros y de los 60 expertos del staff permanente. Hablo de derechos de las mujeres, igualdad racial, pueblos indígenas, violaciones por parte de empresas mineras, entre tantas otras luchas. Pero temas específicos sobre trabajo y empleo, salarios, estabilidad, condiciones de salud y seguridad en la empresa, jubilación, derecho de huelga y libertad sindical todavía son una rareza.

A lo largo de cuatro años fue posible construir consenso para introducir avances en la estructura de la CIDH, haciendo crecer el énfasis en estos temas. En un pri-

mer momento, solamente una colega, la paraguaya Rosa Ortiz, apoyó la sugerencia. Otros comisionados no lo rechazaban, pero tenían dudas sobre la viabilidad y recursos, así como sobre el interés del propio movimiento sindical de hacerse más presente. El diálogo franco y democrático terminó generando unanimidad al final.

Los miembros de la Comisión son elegidos por la Asamblea General de la OEA cada dos años, para un mandato de cuatro. Sus nombres deben ser presentados como candidatos por los Estados miembros, aunque busquen apoyo también en la sociedad civil. Siendo así, es natural que la composición del colegiado refleje la disparidad política entre diferentes gobiernos del continente en el espectro derecha-izquierda.

Para mencionar un ejemplo, aunque los Estados Unidos no han adherido plenamente al sistema ni acatan sus decisiones, destinan recursos financieros vitales para la supervivencia de sus organismos. Eso siempre genera capacidad de influir o presionar. Una gestión como la de Trump, como ahora, produce un ambiente de riesgos y amenazas, visto que la sede de la Comisión está ubicada en Washington, mientras la Corte tiene su sede en Costa Rica.

Los miembros de la Comisión, en general, son personas egresadas de la Universidad o del Poder Judicial de cada país. Algunas veces, ocuparon cargos en gobiernos o tuvieron destaque en el trabajo de las ONG. Los miembros de la Corte son obligatoriamente juristas. Una persona proveniente de la lucha sindical tenía el deber de contribuir en la búsqueda de más espacio para el mundo del trabajo y

de más equilibrio entre las dos grandes ramas de los Derechos Humanos.

El desequilibrio más evidente estaba en la existencia de una eficiente Relatoría Especial de Libertad de Expresión, desde hace casi dos décadas, sin que hubiese una unidad equivalente para abordar los llamados Derechos Económicos, Sociales y Culturales, abreviados por la sigla DESCAs con el reciente añadido de la letra A, de ambiental.

Explico mejor. La CIDH organizó a lo largo del tiempo dos tipos de relatorías ordinarias: las Relatorías de País y las temáticas. Cada comisionado es Relator para algunos de los 35 países y también para temas como mujeres, niños/as, personas privadas de libertad, migrantes, LGTBI y otros. Con presupuesto limitado, este tipo de relatoría posee equipos reducidos y poco dinero para viajes, publicaciones, seminarios y eventos. Aun así, con dedicación militante, realiza importantes tareas.

La creación de una Relatoría Especial para la Libertad de Expresión significó priorizar un tema que pasó a contar con equipos y recursos financieros desproporcionadamente superiores a los de otras áreas. Aunque todos están de acuerdo con que la libertad de expresión (y no solo la libertad para la llamada gran prensa) es esencial para la defensa de los Derechos Humanos, no son menos importantes aquellas áreas temáticas enumeradas en el párrafo anterior.

El surgimiento de la Relatoría Especial DESCAs, en 2017, representa un avance que busca superar tal desequilibrio. Este no era casual o mera coincidencia, sino que guarda relación con un viejo debate y con la antigua tensión entre los denominados derechos de libertad y derechos de igualdad, para usar los términos utilizados por Norberto Bobbio. Son esas las dos grandes ramas de los Derechos Humanos, que algunos prefieren llamar de primera generación (derechos civiles y políticos) y de segunda generación – los derechos económicos, sociales, culturales y, ahora, también los ambientales.

Desde las primeras declaraciones de derechos nacidas de las dos Revoluciones Inglesas, de la Francesa y de la Americana, en los siglos XVII y XVIII, la construcción histórica de los Derechos Humanos tuvo en el individuo el eje de todas las formulaciones, con énfasis en la libertad de creencia, opinión y manifestación; derecho de voto (solo extendido a la clase trabajadora a costa de sangre, sudor y lágrimas); ac-

ceso a la Justicia y al debido proceso; reglas para la separación entre poderes. En fin, ese gran tronco de derechos civiles y políticos fue fundamental en la arquitectura de la democracia moderna y sigue siendo hoy fundamental en la edificación de una vida democrática.

El problema es que la otra rama de los Derechos Humanos – referentes a los ideales de igualdad – nunca recibió de los Estados una atención mayor. La serie de pactos, convenciones y tratados o protocolos no vinculantes que se viene construyendo desde la promulgación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de 1948, aborda con mucha más amplitud esos derechos de libertad que los referentes a la igualdad.

Como todos lo saben, recién a partir de los años 1800 y 1900 el capitalismo completó su estructuración como sistema dominante, proyectando en la escena de la historia un nuevo personaje, reunido de a miles en grandes unidades productivas, sujeto que se reveló capaz de crear sindicatos, conquistar los primeros derechos e intervenir en la vida política, muchas veces organizando partidos con ideales socialistas.

Todos los derechos sindicales y laborales e incluso avances angulares como el propio derecho de voto fueron arrancados de las elites por esos movimientos. Cuando entró en escena, esa nueva clase trabajadora todavía escuchó a la burguesía pregonando “Libertad, Igualdad, Fraternidad” en la disputa con la vieja nobleza feudal. Y sencillamente entró al escenario gritando que también exigía lo mismo para los de abajo.

La lucha sigue hasta los días de hoy.

Esta Guía, una importante iniciativa de la ISP con apoyo de la DGB, marca un nuevo paso en esta caminata que viene de muy lejos. Es una herramienta valiosa para que los trabajadores de las Américas, de todas las ramas profesionales, ocupen el espacio al que tienen derecho y enfrenten con más vigor la grave coyuntura de represión, intolerancia y odio que se extiende por muchos países.

Cabe repetir, aquí, una frase siempre presente en los debates sobre el asunto: los Derechos Humanos no nacieron todos de una vez, ni de una vez para siempre. Representan una construcción continua, así como la democracia ya ha sido señalada como re-creación permanente de la política.

Paulo Vannuchi es periodista y politólogo, actual presidente de la TVT (TV de los Trabajadores) y de la Radio Brasil Atual. Fue ministro de Derechos Humanos en el gobierno Lula (2006-2010) y miembro de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2014-2017)

Introducción

La actual coyuntura que se vive en la región, con fuerzas políticas ultraconservadores y neoliberales que ponen en cuestión derechos humanos básicos, exige considerar la utilización de todas las herramientas posibles a nivel internacional a fin de reforzar las resistencias y luchas nacionales.

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos es una importante herramienta política y jurídica para la defensa, promoción y protección de los derechos humanos laborales y sindicales y, en general, para todos los derechos humanos de las trabajadoras y los trabajadores y sus organizaciones.

La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana tienen el mandato, las normas interamericanas y los mecanismos de acción necesarios para presionar política y jurídicamente a los Estados de la región para que cumplan con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.

La eficacia del Sistema Interamericano ha sido calibrada y probada en contextos de golpes y dictaduras militares y conflictos internos armados, donde predominó el terrorismo de Estado y la masiva, generalizada y sistemática violación de derechos humanos. La visita *in loco* en 1979 de la Comisión Interamericana a Argentina bajo la dictadura de Videla y la publicación del contundente Informe de País que contribuyó con la denuncia a nivel internacional de las desapariciones forzadas masivas y los centros clandestinos de detención, hasta entonces negados por la Junta Militar, constituye un ejemplo de la efectividad política del Sistema Interamericano para desestabilizar dictaduras. En un contexto post dictaduras, el Sistema Interamericano demostró su eficacia política y jurídica en su papel determinante para exigir el respeto al derecho a la verdad y ordenar la eliminación de las leyes de amnistía que impedían investigar, juzgar y sancionar a los responsables de las graves violaciones de derechos humanos cometidas durante el terrorismo de Estado. Finalmente, en la

búsqueda de consolidar los derechos humanos en contextos democráticos, el Sistema Interamericano ha sido fundamental para ir más allá de la libertad e igualdad formales y reconocer la especificidad de los sujetos de derecho, su especificidad socioeconómica, su especificidad identitaria y su pertenencia a determinados colectivos históricamente discriminados, excluidos y marginalizados (mujeres, indígenas, afrodescendientes, personas LGBTI, personas con discapacidad, etc.). La efectividad del Sistema Interamericano en el actual contexto regional dependerá en buena parte del uso de sus recursos por parte de la sociedad civil y en particular, en materia de derechos laborales y sindicales, en la actuación de los sindicatos.

Las organizaciones sindicales pueden utilizar de forma coordinada todas las herramientas políticas y jurídicas de actuación de los órganos del Sistema Interamericano a fin de defender los derechos conquistados, promover las legítimas reivindicaciones de las trabajadoras y los trabajadores además de proteger a las víctimas de la violación de sus derechos humanos. La utilización del Sistema Interamericano puede llevarse a cabo en paralelo y de forma articulada con los otros sistemas de protección internacional de derechos humanos, especialmente el sistema de control de la OIT.

La presente Guía muestra información práctica sobre los distintos elementos institucionales, conceptuales y operativos del Sistema Interamericano.

El **punto 1** de la Guía muestra una introducción sobre qué es el Sistema Interamericano. El **punto 2** explica cómo funcionan sus órganos de control, cuáles son las normas interamericanas y qué relación existe entre este sistema y los otros sistemas de protección internacional. El **punto 3** muestra información práctica sobre los diversos recursos de la Comisión Interamericana y de la Corte Interamericana. Finalmente, el punto 4 destaca las disposiciones de los instrumentos normativos interamericanos que consagran los derechos humanos de las trabajadoras y los trabajadores.

1.

¿Qué es el Sistema Interamericano de Derechos Humanos para los sindicatos?

El **Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH)** es uno de los sistemas internacionales de protección de los derechos humanos (conjuntamente con el sistema universal de Naciones Unidas, el sistema de control de la OIT y los sistemas regionales europeo y africano) que pueden utilizar los sindicatos para defender y promover los derechos humanos laborales y sindicales.

La **base normativa de la labor del SIDH** son los tratados interamericanos de derechos humanos, adoptados en el marco de la OEA, donde se consagran los derechos humanos, entre ellos los derechos humanos laborales y sindicales, y los deberes de los Estados miembros de la OEA de respetar, promover y proteger los derechos humanos en sus territorios.

En materia de derechos humanos laborales y sindicales, el SIDH toma en cuenta, como referencia para fundamentar sus decisiones, los Convenios de la OIT (fundamentales, de gobernanza y técnicos) y los pronunciamientos especializados del Comité de Libertad Sindical y de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT.

El SIDH y el sistema de control de OIT pueden ser utilizados por los sindicatos de forma articulada y complementaria para reforzar sus mecanismos a fin de promover, supervisar y proteger de forma más efectiva los derechos humanos laborales y sindicales en las Américas.

Durante mucho tiempo los sindicatos no utilizaron activamente el SIDH o, al menos, no tanto en comparación con la utilización del sistema de control de la OIT. Los primeros casos en materia de libertad sindical sometidos a la jurisdicción del SIDH estaban vinculados a ejecuciones extrajudiciales o desapariciones forzadas de líderes sindicales en contextos de dictaduras.

En las últimas décadas el SIDH ha desarrollado algunos estándares interamericanos resaltando la interdependencia entre los derechos civiles y políticos y los derechos laborales y sindicales o reforzando la protección de la actividad sindical individual y colectiva. Pero el número de decisiones y estándares interamericanos en materia laboral y sindical todavía es insuficiente.

En los últimos años los sindicatos de la región han tenido un mayor protagonismo en el SIDH con el objetivo de colocar los derechos humanos laborales y sindicales en el centro de la agenda programática y el plan de trabajo de este sistema regional.

Para este fin, los sindicatos vienen participando en audiencias temáticas para denunciar la situación general de los derechos laborales y sindicales en la región y en cada uno de los países, participando en reuniones de consulta, contribuyendo con insumos para la elaboración de informes temáticos o por país, teniendo interlocución directa con miembros de la Comisión Interamericana, solicitando la elaboración de un informe temático específico sobre derechos laborales y sindicales en las Américas, o preparando la identificación de casos emblemáticos a ser sometidos a la jurisdicción contenciosa del SIDH a fin de obtener protección ante violaciones concretas y desarrollar jurisprudencia interamericana obligatoria en materia laboral y sindical.

Un hito importante ha sido la creación de la Relatoría Especial de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA), impulsado por el ex comisionado Paulo Vannuchi, que ha significado un importante espacio de apertura a los temas laborales y sindicales. Fruto de este proceso y el mayor protagonismo de los sindicatos en el SIDH, la Relatoría REDESCA ha incorporado los temas laborales y sindicales en su Plan Estratégico, reconociendo en su Primer Informe Anual (31 diciembre del 2017) que la Relatoría REDESCA *será el espacio desde el cual la CIDH buscará avanzar para desarrollar y fortalecer los estándares interamericanos sobre: el derecho a las condiciones dignas y equitativas de trabajo y el derecho de asociación sindical y protección de las libertades sindicales.*

2.

¿Cómo funciona el Sistema Interamericano de Derechos Humanos?

El SIDH comprende dos órganos de control y una serie diversa y amplia de mecanismos a través de los cuales supervisa y promueve el cumplimiento de las obligaciones internacionales de los Estados nacionales en materia de derechos humanos y garantiza la protección de los individuos en caso de violación de sus derechos humanos reconocidos en el ámbito internacional.

Órganos de control del SIDH

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos
- Corte Interamericana de Derechos Humanos

2.1. Comisión Interamericana de Derechos Humanos

A continuación, se muestra la estructura y los medios de actuación de la Comisión Interamericana que le permiten cumplir con su función de promover, monitorear y proteger a los derechos humanos.

Estructura de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)

Comisionadas(os)	<ul style="list-style-type: none">• La CIDH está compuesta por 7 comisionadas(os) elegidos por la Asamblea General de la OEA.• Periodo de 4 años, con posibilidad de reelección.• Las(os) comisionadas(os) son expertas(os) independientes.• No representan a los Estados de los cuales son nacionales.• No pueden formar parte más de un nacional del mismo Estado.• Recibe apoyo profesional, técnico y administrativo de una Secretaría Ejecutiva permanente.• La información de la actual composición de la CIDH se ubica en este enlace: http://www.oas.org/es/cidh/mandato/composicion.asp
Sesiones de la CIDH	<ul style="list-style-type: none">• La CIDH tiene tradicionalmente 3 periodos de sesiones ordinarias al año: marzo, julio y octubre.• En ciertas ocasiones celebra periodos ordinarios y extraordinarios fuera de sede a invitación de los Estados.
Relatorías temáticas	<ul style="list-style-type: none">• El propósito de las Relatorías es “brindar atención a ciertos grupos, comunidades y pueblos que se encuentran especialmente expuestos a violaciones de derechos humanos por su situación de vulnerabilidad y por la discriminación histórica de la cual han sido objeto”¹• Actualmente posee 10 Relatorías temáticas:<ul style="list-style-type: none">• Pueblos indígenas;• Mujeres;• Migrantes;• Niñez;• Defensores y defensoras de derechos humanos;• Personas privadas de libertad;• Afrodescendientes;• Personas LGBTI;• Libertad de expresión;• Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.
Unidades temáticas	<ul style="list-style-type: none">• Unidades temáticas: Personas con discapacidad; Memoria, verdad y justicia; Personas mayores.

¹ <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/relatorias.asp>

Medios de actuación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Pilares de actuación	Medios de actuación
Protección	<ul style="list-style-type: none"> • Sistema de peticiones y casos individuales • Sistema de medidas cautelares • Sistema de medidas provisionales a solicitar a la Corte Interamericana
Monitoreo	<ul style="list-style-type: none"> • Seguimiento de la situación de los derechos humanos en los diferentes países del hemisferio • Realización de visitas in loco • Elaboración de informes de país • Elaboración de informes temáticos • Elaboración del Informe Anual para presentar ante la Asamblea General de la OEA • Elaboración de comunicados de prensa • Realización de audiencias temáticas • Solicitud de información a los Estados sobre medidas adoptadas en materia de derechos humanos
Promoción	<ul style="list-style-type: none"> • Asesoría técnica a las autoridades y a los órganos especializados de los Estados en materia de derechos humanos. • Capacitaciones, seminarios, programas de perfeccionamiento

Las labores de monitoreo y protección ejercidos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos constituyen una importante herramienta para las organizaciones sindicales en la medida que permiten que la situación en materia de derechos humanos laborales y sindicales de los Estados miembros de la OEA sea sometida al escrutinio y al control de la comunidad y la opinión pública internacional. Con esta herramienta es posible generar presión política internacional hacia las autoridades del Estado para que adopten las medidas necesarias a fin de superar los problemas denunciados, cumplir con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, reparar adecuadamente a las posibles víctimas y garantizar que no se repitan las violaciones.

Enlaces donde se puede ubicar mayor información sobre los medios de actuación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

- **Enlace a la Guía con información sobre cómo presentar una petición de casos individuales y medidas cautelares ante la CIDH**
https://www.oas.org/es/cidh/docs/folleto/CIDHFolleto_esp.pdf
- **Enlaces a los Informes de la CIDH**
 - Informes Anuales:
<http://www.oas.org/es/cidh/informes/anuales.asp>
 - Informes por país:
<http://www.oas.org/es/cidh/informes/pais.asp>
 - Informes Temáticos:
<http://www.oas.org/es/cidh/informes/tematicos.asp>
- **Enlaces a las sesiones de audiencias celebradas ante la CIDH**
 - Audiencias celebradas:
<http://www.oas.org/es/cidh/actividades/sesiones.asp>
 - Vídeos de las audiencias:
<http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/sesiones/default.asp>
 - Audiencias sobre derechos laborales y sindicales:
<http://www.oas.org/es/cidh/audiencias/TopicsList.aspx?Lang=es&Topic=26>
- **Enlace sobre las próximas sesiones de la CIDH**
 - <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/calendario.asp>

2.1.1. Relatoría de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales

La **Relatoría Especial de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales** se constituyó recientemente con el propósito de apoyar a la CIDH en el cumplimiento de su mandato de promoción y protección de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en las Américas. Esta Relatoría es la que está a cargo específicamente de los derechos humanos laborales y sindicales.

A continuación, se indican sus funciones y sus 6 pilares de actuación:

Relatoría de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA)	
Funciones ²	<p>Protección</p> <ul style="list-style-type: none">• Tratamiento de casos y peticiones individuales: Trabajar con casos individuales sobre DESCAs para decisión de la CIDH, así como representar, por delegación, a la Comisión en el litigio ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en casos relacionados con DESCAs.• Medidas cautelares y medidas provisionales: Hacer recomendaciones a la CIDH sobre situaciones urgentes que podrían requerir la adopción de medidas cautelares o la solicitud de adopción de medidas provisionales ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, entre otros mecanismos. <p>Monitoreo:</p> <ul style="list-style-type: none">• Monitorear la situación de los DESCAs en la región y brindar asesoría y asistencia a los Estados Miembros de la OEA en la adopción de medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectivo el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales.• Preparar informes sobre DESCAs para la consideración de la CIDH y para su publicación, incluyendo informes temáticos, de situación general de derechos humanos de los Estados miembros y secciones del informe anual de la Comisión. <p>Promoción:</p> <ul style="list-style-type: none">• Asistir a la CIDH en la promoción de instrumentos internacionales relacionados con los derechos económicos, sociales y culturales incluyendo la organización de y participación en actividades de promoción dirigidas a autoridades, profesionales y estudiantes sobre el trabajo de la CIDH en este ámbito.

²<http://www.oas.org/es/cidh/desc/creacion.asp>



Seis Pilares
de
actuación³

- 1)** Recopilación de información provista por la sociedad civil, expertos, movimientos sociales, académicos y los Estados del hemisferio para determinar las prioridades con respecto a la situación de los derechos económicos, sociales y culturales en las Américas.
- 2)** Brindar opiniones e insumos respecto al procesamiento y consideración de solicitudes de medidas cautelares, peticiones y casos referentes a presuntas violaciones de derechos humanos referidas a derechos económicos, sociales y culturales.
- 3)** La conducción de actividades de monitoreo general sobre la situación de los derechos económicos, sociales y culturales en la región.
- 4)** La promoción del trabajo de la Unidad DESCA a fin de promover la visibilidad de la temática DESCA.
- 5)** El diálogo permanente y estratégico con otros actores del sistema y de la Organización de los Estados Americanos (OEA), como por ejemplo la Corte Interamericana de Derechos Humanos, entre otros.
- 6)** El acercamiento estrecho y la colaboración constante con el Grupo de Trabajo del Protocolo de San Salvador.

³<http://www.oas.org/es/cidh/desc/mandato.asp>

A continuación, el Plan de Trabajo elaborado por esta Relatoría Especial a fin de cumplir con el mandato de promoción y protección de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en las Américas.

Plan de Trabajo de la Relatoría de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA)

- Institucionalización de la temática DESCAs en la CIDH.
- Continuar **monitoreando, promoviendo y protegiendo los derechos** económicos, sociales y culturales en las Américas.
- Avanzar en el **desarrollo de estándares internacionales** para la interpretación de los instrumentos interamericanos de derechos humanos en relación con los derechos económicos, sociales y culturales; y en la ampliación de la jurisprudencia del sistema interamericano en la materia.
- Lograr la **especialización de la Secretaría Ejecutiva** con el desarrollo de capacidad respecto de temas específicos en el área DESCAs.
- Avanzar en el **conocimiento y análisis de temas emergentes** en la materia.
- Asegurar la **transversalización de la temática DESCAs** en todo el trabajo de la CIDH/OEA.
- Continuar promoviendo la **visibilidad de las temáticas** relacionadas con derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en las Américas.
- Continuar **explorando y generando vías de colaboración con las diversas agencias de Naciones Unidas**, en particular con el Comité DESCAs; la Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO); la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización de la Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y la Organización Internacional del Trabajo (OIT), entre otros.
- Continuar explorando y generando vías de **colaboración con otros organismos regionales** como la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), entre otros.

El primer Informe Anual elaborado por esta Relatoría Especial (publicado el 31 de diciembre del 2017)⁴ se hace expresa mención a que en su Plan Estratégico el objetivo es desarrollar y fortalecer los estándares interamericanos relacionados a los derechos humanos laborales y sindicales.

Primer Informe Anual de la Relatoría de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales

Además, por mandato del Plan Estratégico la Relatoría Especial es el espacio desde el cual la CIDH busca avanzar para **desarrollar y fortalecer los estándares interamericanos relacionados con el derecho a las condiciones dignas y equitativas de trabajo y el derecho de asociación sindical y protección de las libertades sindicales.**

Enlaces web con mayor información del trabajo de esta Relatoría Especial REDESCA

- Informes sobre casos y peticiones individuales relacionadas a los DESCAs
- <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/casos.asp>
- Medidas cautelares relacionadas a los DESCAs
- <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/cautelares.asp>
- Informes por país relacionados a los DESCAs
- <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pais.asp>
- Informes temáticos relacionados a los DESCAs
- <http://www.oas.org/es/cidh/informes/tematicos.asp>
- Informes y otros documentos sobre situaciones o temas particulares en países relacionadas a los DESCAs: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/otros.asp>

2.2. Corte Interamericana de Derechos Humanos

La Corte Interamericana de Derechos Humanos es un tribunal judicial internacional que tiene como objetivo principal aplicar e interpretar la Convención Americana de Derechos Humanos y los otros tratados interamericanos de derechos humanos.

La Corte Interamericana ejerce tres tipos de funciones:

- una función contenciosa, dentro de la cual se encuentra la resolución de casos contenciosos y el mecanismo de supervisión de sentencias;
- una función consultiva;
- y la función de dictar medidas provisionales.

⁴<http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2017/docs/IA2017Anexo-REDESCA-es.pdf>

A continuación, la estructura y los medios de actuación de la Corte Interamericana de Derechos humanos a través de los cuales lleva a cabo sus funciones:

Estructura de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH)	
Jueces	<ul style="list-style-type: none"> • 7 jueces o juezas nacionales de los Estados miembros de la OEA. • Elegidos a título personal por los Estados Parte de la Convención Americana, entre juristas de reconocida competencia en materia de derechos humanos. • No puede haber dos jueces o juezas de la misma nacionalidad. • Periodo de 6 años, con posibilidad de reelección. • Recibe apoyo profesional, técnico y administrativo de una Secretaría permanente. • La información de la actual composición de la Corte IDH se puede ubicar en el siguiente enlace institucional: http://www.corteidh.or.cr/index.php/es/acerca-de/composicion
Sesiones de la CIDH	<ul style="list-style-type: none"> • La Corte IDH celebra varios periodos de sesiones al año, donde delibera sobre los asuntos en trámite y realiza audiencias públicas y privadas. • Práctica actual: 4 periodos ordinarios de sesiones en su sede en San José y 2 extraordinarios fuera de su sede.

Medios de actuación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos	
Sentencias	<ul style="list-style-type: none"> • Las sentencias son de obligatorio cumplimiento para todos los Estados que han ratificado la Convención Americana de Derechos Humanos y han aceptado la competencia contenciosa de la Corte Interamericana. • A través de la sentencia la Corte determina si el Estado incurrió en responsabilidad internacional por haber violado derechos consagrados en la Convención Americana. • Las sentencias de la Corte Interamericana son vinculantes para las partes en el caso concreto objeto de la sentencia (vinculación directa inter partes). También producen efectos vinculantes en lo que respecta a la interpretación que la Corte efectúa de las normas convencionales (vinculación indirecta erga omnes).



Opiniones Consultivas	<ul style="list-style-type: none"> • Los Estados miembros y los órganos de la OEA tienen la facultad de consultar a la Corte Interamericana sobre la interpretación de la Convención Americana y de los otros tratados interamericanos en materia de derechos humanos. • Los Estados pueden también solicitar la opinión de la Corte Interamericana sobre la compatibilidad de sus leyes con los tratados interamericanos.
Medidas provisionales	<ul style="list-style-type: none"> • En casos de extrema gravedad, urgencia y ante un posible daño irreparable, la Corte Interamericana puede otorgar medidas provisionales a favor de personas cuyos casos contenciosos estén en conocimiento de la Corte así como de asuntos no sometidos a su conocimiento.

2.3. Normas interamericanas adoptadas en el marco de la OEA

La base normativa de la labor del SIDH son los tratados interamericanos de derechos humanos, adoptados en el marco de la OEA, donde se consagran los derechos humanos, entre ellos los derechos humanos laborales y sindicales, y los deberes de los Estados miembros de la OEA de respetar, promover y proteger los derechos humanos en sus territorios.

A continuación, la lista de normas interamericanas adoptadas en el marco de la OEA.

Normas interamericanas adoptadas en el marco de la OEA
<ul style="list-style-type: none"> • Carta de la Organización de los Estados Americanos (1948) • Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948) • Convención Americana de Derechos Humanos (1969) • Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (1985) • Protocolo Adicional a la Convención Americana en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (“Protocolo de San Salvador”) (1988) • Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte (1990) • Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém do Pará”) (1994) • Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (1994) • Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (1999) • Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia (2013) • Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia (2013) • Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (2015)

Información práctica sobre las normas interamericanas adoptadas en el marco de la OEA

Carta de la Organización de Estados Americanos

- La Carta de la OEA fue adoptada en el marco de la Novena Conferencia Internacional Americana realizada en Bogotá el 30 de marzo de 1948, en un contexto internacional de posguerra, con el objetivo de fortalecer la coordinación entre Estados para asegurar la paz y la seguridad en el hemisferio y de afirmar la obligación de los Estados de respetar, promover y proteger los derechos humanos.
- Es un tratado constitutivo de una organización multilateral de Estados, la OEA, y también comprende un catálogo mínimo de derechos humanos, que incluye derechos laborales y sindicales.

Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre

- La Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre fue adoptada en conjunto con la Carta de la OEA en el marco de la Novena Conferencia Internacional Americana realizada en Bogotá el 30 de marzo de 1948, con el objetivo de afirmar la existencia de derechos humanos y la obligación de los Estados de respetar, promover y proteger los mismos.
- Es una declaración internacional de derechos humanos de carácter general, adoptada meses antes que la Declaración Universal de Derechos Humanos, que consagra también derechos laborales y sindicales.
- La Corte Interamericana de Derechos Humanos, aplicando una interpretación dinámica y evolutiva, ha establecido que, si bien la Declaración Americana no fue concebida ni redactada para que tuviera la forma de un tratado, no es a la luz del momento de su redacción (1948) que debe ser analizado su estatus jurídico, sino que es preciso determinarlo en el momento actual, ante lo que hoy es el Sistema Interamericano, habida consideración de la evolución experimentada desde la adopción de la Declaración.
- Actualmente la Comisión Interamericana y la Corte Interamericana consideran que, aunque no sea un instrumento internacional sujeto a ratificación de los Estados, esta Declaración es una fuente de obligaciones para los Estados miembros de la OEA en materia de derechos humanos.
- El Reglamento de la Comisión Interamericana (artículo 51) establece que la Comisión recibirá y examinará la petición que contenga una denuncia sobre presuntas violaciones de los derechos humanos consagrados en la Declaración Americana en relación con los Estados miembros de la OEA que no sean parte en la Convención Americana.



Convención
Americana
de
Derechos
Humanos

- La Convención Americana de Derechos Humanos es un tratado internacional de derechos humanos adoptado en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos en la ciudad de San José, Costa Rica, en noviembre de 1969. Entró en vigor el 18 de julio de 1978.
 - Tiene dos partes, una primera parte de reconocimiento de derechos humanos de carácter general y una segunda parte constitutiva de los órganos de control del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, la Comisión Interamericana y la Corte Interamericana, responsables de monitorear, promocionar y proteger los derechos humanos en el continente.
 - Comprende especialmente derechos civiles y políticos y regula en una disposición (artículo 16) la libertad de asociación para fines laborales. Más allá de la importante disposición que prohíbe el trabajo forzoso, la esclavitud y la servidumbre (artículo 6), la Convención no regula explícitamente derechos específicos laborales.
 - El artículo 26 hace referencia a la obligación de los Estados Partes de adoptar providencias para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.
 - La Comisión Interamericana es responsable de recibir denuncias sobre presuntas violaciones de los derechos humanos consagrados en la Convención Americana.
 - La Corte Interamericana será competente de recibir casos contenciosos por la vulneración de la Convención Americana siempre que el Estado denunciado haya aceptado la competencia contenciosa de la Corte.
 - Existe un principio llamado "Control de Convencionalidad" en virtud del cual se considera que los jueces nacionales tienen la tarea, al resolver un caso, de examinar la compatibilidad de las leyes o las prácticas con la Convención.
 - Los Estados que han ratificado la Convención Americana son: Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Surinam y Uruguay.
 - Trinidad y Tobago denunció la Convención Americana el 26 de mayo de 1998 y la denuncia surtió efecto a partir del 28 de mayo de 1999. El 10 de septiembre de 2012 Venezuela denunció la Convención Americana y la denuncia surtió efecto a partir del 10 de septiembre de 2013.
- 



Protocolo Adicional a la Convención Americana en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (llamado también "Protocolo de San Salvador")

- El Protocolo Adicional a la Convención Americana en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (llamado también "Protocolo de San Salvador") fue adoptado el 17 de noviembre de 1988 y entró en vigor el 16 de noviembre de 1999, en un contexto regional de transición política de regímenes autoritarios a regímenes democráticos y consolidación de derechos humanos.
 - Considerando que la Convención Americana comprende especialmente derechos civiles y políticos y que su artículo 26 referente a la progresividad de los derechos económicos, sociales y culturales es insuficiente para promover y proteger los mismos, se afirma que el Protocolo de San Salvador permite reafirmar, desarrollar, perfeccionar y proteger con mayor alcance los derechos económicos, sociales y culturales.
 - El Protocolo de San Salvador es el instrumento interamericano que reconoce con mayor amplitud los derechos humanos laborales y sindicales.
 - También reconoce el derecho a que el Estado ejecute y fortalezca programas que coadyuven a una adecuada atención familiar, encaminados a que la mujer pueda contar con una efectiva posibilidad de ejercer el derecho al trabajo (art. 6.2) y el derecho a la licencia retribuida por maternidad, antes y después del parto (art. 9.2).
 - El artículo 19 del Protocolo de San Salvador establece la posibilidad de utilizar directamente el sistema de peticiones individuales ante los órganos de control del SIDH caso sean violentados los derechos humanos sindicales reconocidos en el artículo 8 literal a.
 - Los Estados que han ratificado el Protocolo de San Salvador son: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Surinam, Uruguay y Venezuela.
- 

Convenções Interamericanas sobre a prevenção e sanção da tortura, a abolição da pena de morte e sobre a desaparecimento forçado de pessoas

- En las últimas décadas del siglo XX América Latina pasó por dos fases políticas: una fase de golpes y dictaduras militares y conflictos internos armados, donde predominó el terrorismo de Estado bajo el cual se produjo la represión sistemática de organizaciones sociales, sindicales y políticas, la persecución de sus integrantes, la negación de libertades democráticas, asesinatos, torturas, desapariciones forzadas, etc.
- La actuación del SIDH en esta fase sirvió para visibilizar y denunciar ante la comunidad internacional la masiva, generalizada y sistemática violación de derechos humanos en los países de la región y de algún modo desestabilizar a las dictaduras militares (como por ejemplo con la visita del pleno de la Comisión Interamericana a Argentina en 1979 y la publicación posterior del Informe País que contribuyó para que la opinión pública internacional conociera el fenómeno de las desapariciones forzadas masivas y la existencia de decenas de centros clandestinos de detención, hasta entonces negadas por la Junta Militar que ejercía el poder de facto en Argentina).
- La segunda fase comprende el fin de las dictaduras militares, las transiciones post dictatoriales 80-90 y el enfrentamiento de las secuelas del pasado autoritario. En esta fase el SIDH acompaña los procesos de transición a la democracia, aborda la problemática sobre los derechos a la justicia, a la verdad y a la reparación, ordena a los Estados a dejar sin efecto las leyes de amnistía, a respetar la libertad de expresión y prohibir la censura previa, la división de poderes, la abolición de la pena de muerte, entre otros temas.
- En este contexto de transición política post dictaduras se adoptan estos importantes instrumentos interamericanos
 - **Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (1985)**
 - **Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte (1990)**
 - **Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (1994)**



Convenciones sobre derechos de personas pertenecientes a determinados colectivos históricamente discriminados, excluidos o marginalizados

- Los tratados interamericanos de derechos humanos adoptados en el marco de la OEA abordaron en primer lugar los derechos humanos atribuidos con carácter general a todas las personas, por su sola condición de ser humano.
- En la evolución de la lucha constante por la efectividad de los derechos humanos se avanzó hacia el reconocimiento de la necesidad de ir más allá de la libertad e igualdad formales y reconocer la especificidad de los sujetos de derecho, tanto su especificidad socioeconómica como su especificidad identitaria y su pertenencia a determinados colectivos históricamente excluidos y marginalizados (mujeres, indígenas, afrodescendientes, personas LGBTI, personas con discapacidad, etc.). Al punto de partida general (libertad e igualdad formal) se suma el objetivo de lograr la igualdad sustancial para aquellas personas que, por razones socioeconómicas y/o por su pertenencia a colectivos históricamente excluidos y marginalizados, requieren que sus derechos sean particularmente protegidos con medidas positivas estatales.
- Este es el marco en el que se adoptaron estos instrumentos interamericanos:
 - **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém do Pará”) (1994)**
 - **Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (1999)**
 - **Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia (2013)**
 - **Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia (2013)**
 - **Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (2015)**

Lista de Estados que han ratificado la Carta de la OEA, la Convención Americana de Derechos Humanos, el Protocolo de San Salvador y que han aceptado la competencia contenciosa de la Corte Interamericana

PAÍSES SIGNATARIOS	Carta OEA	Convención Americana de Derechos Humanos	Protocolo de San Salvador	Aceptación de competencia de la Corte Interamericana
Antigua y Barbuda	03/12/81			
Argentina	19/01/56	14/08/84	30/03/03	05/09/84
Bahamas	01/03/82			
Barbados	14/11/67	05/11/81		04/06/00
Belice	08/01/91			
Bolivia	25/09/50	20/06/79	12/07/06	27/07/93
Brasil	11/02/50	09/07/92	08/08/96	10/12/98
Canadá	20/12/89			
Chile	05/05/53	10/08/90		21/08/90
Colombia	07/12/51	28/05/73	22/10/97	21/06/85
Costa Rica	30/10/48	02/03/70	29/09/99	02/07/80
Cuba	08/07/52			
Dominica	22/05/79	03/06/93		
Ecuador	21/12/50	08/12/77	10/02/93	27/07/84
El Salvador	15/08/50	20/06/78	04/05/95	06/06/95
Estados Unidos	15/06/51			
Granada	13/05/75	14/07/78		
Guatemala	18/03/51	27/04/78	30/05/00	09/03/87
Guyana	08/01/91			
Haití	21/08/50	14/09/77		20/03/98
Honduras	13/01/50	05/09/77	14/09/11	09/09/81
Jamaica	07/08/69	19/07/78		
México	23/11/48	02/03/81	08/03/96	16/12/98
Nicaragua	21/06/50	25/09/79	15/12/09	12/02/91
Panamá	16/03/51	08/05/78	28/10/92	09/05/90
Paraguay	30/03/50	18/08/89	28/05/97	26/03/93
Perú	15/05/52	12/07/78	17/05/95	21/01/81
República Dominicana	11/04/49	11/01/78		25/03/99
San Kitts y Nevis	12/03/84			
Santa Lucía	03/12/81			
San Vicente y las Granadinas	22/05/79			
Surinam	01/06/77	12/11/87	28/02/90	12/11/87
Trinidad y Tobago	14/03/67	03/04/91*		28/05/91*
Uruguay	17/08/55	26/03/85	21/11/95	19/04/85
Venezuela	21/12/51	23/06/77**		09/08/77**

Fuente: Información oficial de la Comisión Interamericana publicada en su página web

*Trinidad y Tobago y **Venezuela denunciaron la Convención Americana, en 1998 y 2012, respectivamente, por lo que ya no están sometidos a la competencia contenciosa de la Corte (Estos países siguen sometidos a dicha competencia únicamente por hechos ocurridos antes de la entrada en vigor de la denuncia).

Lista de Estados que han ratificado la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (1985), el Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte (1990) y la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (1994)

PAÍSES SIGNATARIOS	Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura	Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte	Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas
Antigua y Barbuda			
Argentina	18/11/88	18/06/08	31/10/95
Bahamas			
Barbados			
Belice			
Bolivia	26/08/96		19/09/96
Brasil	09/06/89	31/07/96	26/07/13
Canadá			
Chile	15/09/88	04/08/08	13/01/10
Colombia	02/12/98		01/04/10
Costa Rica	25/11/99	30/03/98	20/03/96
Dominica			
Ecuador	30/09/99	05/02/98	
El Salvador	17/10/94		07/07/96
Estados Unidos			
Granada			
Guatemala	10/12/86		
Guyana			27/07/99
Haití			
Honduras		14/09/11	
Jamaica			28/04/05
México	11/02/87	28/06/07	
Nicaragua	23/09/09	24/03/99	28/02/92
Panamá	27/06/91	27/06/91	
Paraguay	12/02/90	31/10/00	31/07/95
Perú	27/02/90		26/08/96
República Dominicana	12/12/86	19/12/11	08/02/92
San Kitts y Nevis			
Santa Lucía			
San Vicente y las Granadinas			
Surinam	12/11/87		
Trinidad y Tobago			
Uruguay	23/09/92	08/02/94	
Venezuela	25/06/91	06/04/94	06/02/96

Fuente: Información oficial de la Comisión Interamericana publicada en su página web.

Estado de Ratificaciones

PAÍSES SIGNATARIOS	Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer ("Convención de Belém do Pará")	Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad	Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia	Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia	Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores
Antigua y Barbuda	12/08/98			23/05/18	
Argentina	09/04/96	28/09/00			23/10/17
Bahamas	03/05/95				
Barbados	08/02/95				
Belice	25/11/96				
Bolivia	26/10/94	27/02/03			17/05/17
Brasil	16/11/95	17/07/01			
Canadá	12/08/98				
Chile	24/10/96	04/12/01			15/08/17
Colombia	03/10/96	04/12/03			
Costa Rica	05/07/95	08/12/99		12/12/16	12/12/16
Cuba					
Dominica	30/06/95				
Ecuador	30/06/95	01/03/04			
El Salvador	13/11/95	15/01/02			13/03/18
Estados Unidos					
Granada	29/11/00				
Guatemala	04/01/95	08/08/02			
Guyana	08/01/96				
Haití	07/04/97	29/05/09			
Honduras	04/07/95	14/09/11			
Jamaica	11/11/05				
México	19/06/98	06/12/00			
Nicaragua	06/10/95	15/07/02			
Panamá	26/04/95	24/01/01			
Paraguay	29/09/95	28/06/02			
Perú	02/04/96	10/07/01			
República Dominicana	10/01/96	28/12/06			
San Kitts y Nevis	17/03/95				
Santa Lucía	08/03/95				
San Vicente y las Granadinas	23/05/96				
Surinam	19/02/02				
Trinidad y Tobago	04/01/96				
Uruguay	04/01/96	24/05/01	03/19/18	12/10/17	18/11/16
Venezuela	16/01/95	06/06/06			

Fuente: Información oficial de la Comisión Interamericana publicada en su página web.

Disposiciones sobre derechos humanos laborales y sindicales de las normas interamericanas

Carta de la Organización de Estados Americanos	<p>Artículo 45</p> <p>b) El trabajo es un derecho y un deber social, otorga dignidad a quien lo realiza y debe prestarse en condiciones que, incluyendo un régimen de salarios justos, aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia, tanto en sus años de trabajo como en su vejez, o cuando cualquier circunstancia lo prive de la posibilidad de trabajar;</p> <p>c) Los empleadores y los trabajadores, tanto rurales como urbanos, tienen el derecho de asociarse libremente para la defensa y promoción de sus intereses, incluyendo el derecho de negociación colectiva y el de huelga por parte de los trabajadores, el reconocimiento de la personería jurídica de las asociaciones y la protección de su libertad e independencia, todo de conformidad con la legislación respectiva;</p>
Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre	<p>Artículo XIV. Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones dignas y a seguir libremente su vocación, en cuanto lo permitan las oportunidades existentes de empleo. Toda persona que trabaja tiene derecho de recibir una remuneración que, en relación con su capacidad y destreza, le asegure un nivel de vida conveniente para sí misma y su familia.</p> <p>Artículo XV. Toda persona tiene derecho a descanso, a honesta recreación y a la oportunidad de emplear útilmente el tiempo libre en beneficio de su mejoramiento espiritual, cultural y físico.</p> <p>Artículo XVI. Toda persona tiene derecho a la seguridad social que le proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad que, proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad, la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia.</p> <p>Artículo XXII. Toda persona tiene el derecho de asociarse con otras para promover, ejercer y proteger sus intereses legítimos de orden político, económico, religioso, social, cultural, profesional, sindical o de cualquier otro orden.</p> <p>Artículo XXXVII. Toda persona tiene el deber de trabajar, dentro de su capacidad y posibilidades, a fin de obtener los recursos para su subsistencia o en beneficio de la comunidad.</p>



Artículo 6. Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre

1. Nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre, y tanto éstas, como la trata de esclavos y la trata de mujeres están prohibidas en todas sus formas.
2. Nadie debe ser constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio. En los países donde ciertos delitos tengan señalada pena privativa de la libertad acompañada de trabajos forzados, esta disposición no podrá ser interpretada en el sentido de que prohíbe el cumplimiento de dicha pena impuesta por juez o tribunal competente. El trabajo forzoso no debe afectar a la dignidad ni a la capacidad física e intelectual del recluso.
3. No constituyen trabajo forzoso u obligatorio, para los efectos de este artículo:
 - a. los trabajos o servicios que se exijan normalmente de una persona recluida en cumplimiento de una sentencia o resolución formal dictada por la autoridad judicial competente. Tales trabajos o servicios deberán realizarse bajo la vigilancia y control de las autoridades públicas, y los individuos que los efectúen no serán puestos a disposición de particulares, compañías o personas jurídicas de carácter privado;
 - b. el servicio militar y, en los países donde se admite exención por razones de conciencia, el servicio nacional que la ley establezca en lugar de aquél;
 - c. el servicio impuesto en casos de peligro o calamidad que amenace la existencia o el bienestar de la comunidad, y
 - d. el trabajo o servicio que forme parte de las obligaciones cívicas normales.

Artículo 16. Libertad de Asociación

1. Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole.
2. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.
3. Lo dispuesto en este artículo no impide la imposición de restricciones legales, y aun la privación del ejercicio del derecho de asociación, a los miembros de las fuerzas armadas y de la policía.

Protocolo Adicional a la Convención Americana en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (llamado también "Protocolo de San Salvador")

Artículo 6. Derecho al Trabajo

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, el cual incluye la oportunidad de obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa a través del desempeño de una actividad lícita libremente escogida o aceptada.
2. Los Estados partes se comprometen a adoptar las medidas que garanticen plena efectividad al derecho al trabajo, en especial las referidas al logro del pleno empleo, a la orientación vocacional y al desarrollo de proyectos de capacitación técnico-profesional, particularmente aquellos destinados a los minusválidos. Los Estados partes se comprometen también a ejecutar y a fortalecer programas que coadyuven a una adecuada atención familiar, encaminados a que la mujer pueda contar con una efectiva posibilidad de ejercer el derecho al trabajo.

Artículo 7. Condiciones Justas, Equitativas y Satisfactorias de Trabajo

Los Estados partes en el presente Protocolo reconocen que el derecho al trabajo al que se refiere el artículo anterior supone que toda persona goce del mismo en condiciones justas, equitativas y satisfactorias, para lo cual dichos Estados garantizarán en sus legislaciones nacionales, de manera particular:

- a. una remuneración que asegure como mínimo a todos los trabajadores condiciones de subsistencia digna y decorosa para ellos y sus familias y un salario equitativo e igual por trabajo igual, sin ninguna distinción;
- b. el derecho de todo trabajador a seguir su vocación y a dedicarse a la actividad que mejor responda a sus expectativas y a cambiar de empleo, de acuerdo con la reglamentación nacional respectiva;
- c. el derecho del trabajador a la promoción o ascenso dentro de su trabajo para lo cual se tendrán en cuenta sus calificaciones, competencia, probidad y tiempo de servicio;
- d. la estabilidad de los trabajadores en sus empleos, de acuerdo con las características de las industrias y profesiones y con las causas de justa separación. En casos de despido injustificado, el trabajador tendrá derecho a una indemnización o a la readmisión en el empleo o a cualquier otra prestación prevista por la legislación nacional;



Protocolo Adicional a la Convención Americana en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (llamado también "Protocolo de San Salvador")

- e. la seguridad e higiene en el trabajo;
- f. la prohibición de trabajo nocturno o en labores insalubres o peligrosas a los menores de 18 años y, en general, de todo trabajo que pueda poner en peligro su salud, seguridad o moral. Cuando se trate de menores de 16 años, la jornada de trabajo deberá subordinarse a las disposiciones sobre educación obligatoria y en ningún caso podrá constituir un impedimento para la asistencia escolar o ser una limitación para beneficiarse de la instrucción recibida;
- g. la limitación razonable de las horas de trabajo, tanto diarias como semanales. Las jornadas serán de menor duración cuando se trate de trabajos peligrosos, insalubres o nocturnos;
- h. el descanso, el disfrute del tiempo libre, las vacaciones pagadas, así como la remuneración de los días feriados nacionales.

Artículo 8. Derechos Sindicales

1. Los Estados partes garantizarán:
 - a. el derecho de los trabajadores a organizar sindicatos y afiliarse al de su elección, para la protección y promoción de sus intereses. Como proyección de este derecho, los Estados partes permitirán a los sindicatos formar federaciones y confederaciones nacionales y asociarse a las ya existentes, así como formar organizaciones sindicales internacionales y asociarse a la de su elección. Los Estados partes también permitirán que los sindicatos, federaciones y confederaciones funcionen libremente;
 - b. el derecho a la huelga.
2. El ejercicio de los derechos enunciados precedentemente sólo puede estar sujeto a las limitaciones y restricciones previstas por la ley, siempre que éstos sean propios a una sociedad democrática, necesarios para salvaguardar el orden público, para proteger la salud o la moral públicas, así como los derechos y las libertades de los demás. Los miembros de las fuerzas armadas y de policía, al igual que los de otros servicios públicos esenciales, estarán sujetos a las limitaciones y restricciones que imponga la ley.
3. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a un sindicato.

2.4. Relación del Sistema Interamericano con los otros sistemas internacionales de protección

El SIDH es uno de los sistemas internacionales de protección de los derechos humanos que pueden utilizar los sindicatos para defender y promover los derechos humanos laborales y sindicales. Existen 2 sistemas universales (el sistema universal de protección de las Naciones Unidas y el sistema de control de la OIT) y 3 sistemas regionales (interamericano, europeo y africano) de protección de derechos humanos. Cada uno de estos sistemas cuentan con diversos mecanismos políticos y jurídicos con los cuales cumplen su labor de promoción, supervisión y protección de los derechos humanos.

Entre los sistemas universales y los sistemas regionales de protección de derechos humanos existe una relación de convivencia y de complementariedad. Interactuando entre sí y con el sistema nacional de protección, reforzándose mutuamente, proporcionan la mayor efectividad posible a la tutela y promoción de los derechos humanos en beneficio de las personas o colectivos protegidos.

En el marco de esta relación de convivencia y complementariedad, al interpretar y aplicar los instrumentos interamericanos y adoptar sus decisiones en materia de protección y promoción de derechos humanos, incluyendo los derechos humanos laborales y sindicales, el SIDH tiene como referencia el conjunto del actual sistema jurídico internacional en vigor y los desarrollos jurisprudenciales adoptados por los órganos de los otros sistemas internacionales de protección. Cuando el SIDH trata casos relativos a derechos humanos laborales y sindicales toma como referencia los Convenios de OIT y los pronunciamientos de los órganos de control de la OIT, en particular del Comité de Libertad Sindical y de la Comisión de Expertos en la Aplicación de Convenios y Recomendaciones. También toma en cuenta los desarrollos de los órganos del sistema universal de Naciones Unidas y de los otros sistemas regionales, especialmente la jurisprudencia de la Corte Europea de Derechos Humanos.

Sistemas internacionales de protección de los derechos humanos	
Sistema Universal de las Naciones Unidas	Sistema compuesto por mecanismos convencionales y extraconvencionales a través de los cuales se supervisa el cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales adoptados en el marco de la ONU.
Sistema de Control de la OIT	Sistema compuesto por mecanismos regulares y especiales a través de los cuales se supervisa el cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia específica de derechos humanos laborales y sindicales reconocidos en los Convenios, Recomendaciones y Protocolos adoptados tripartitamente en el marco de la OIT.
Sistema regional europeo de protección de derechos humanos	Sistema compuesto por un Tribunal Europeo de Derechos Humanos encargado de recibir denuncias y emitir sentencias ante violaciones de los derechos humanos consagrados en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, adoptado en el seno del Consejo de Europa en 1950.
Sistema regional africano de protección de derechos humanos	Sistema compuesto por dos órganos, una Comisión y una Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, encargados de supervisar y proteger los derechos consagrados en la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, adoptada en el marco de la Organización de la Unidad Africana (hoy llamada Unión Africana) en 1981.

A continuación, en los siguientes cuadros se hace una referencia esquemática a los mecanismos e instrumentos normativos de cada sistema, los cuales son tomados en cuenta por los órganos del SIDH al momento de interpretar y aplicar los instrumentos interamericanos y adoptar sus decisiones, también en materia de derechos humanos laborales y sindicales:

Sistemas Internacionales de Protección de los Derechos Humanos		
Sistema Universal de protección de derechos humanos de Naciones Unidas	<p>Sistema compuesto por mecanismos convencionales y extraconvencionales a través de los cuales se supervisa el cumplimiento de las obligaciones internacionales sobre derechos humanos reconocidos en los instrumentos adoptados en el marco de la ONU.</p>	
	<p>Mecanismos convencionales Hay 9 órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Comité de Derechos Humanos • Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales • Comité contra la Tortura • Subcomité para la Prevención de la Tortura • Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial • Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer • Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad • Comité para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares • Comité contra las Desapariciones Forzadas <p>Mecanismos extraconvencionales</p> <ul style="list-style-type: none"> • Consejo de Derechos Humanos (Examen Periódico Universal y Procedimiento de denuncias) • Procedimientos Especiales (mandatos por país y temáticos) 	<p>Instrumentos normativos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) • Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) y Protocolos Facultativos (1966, 1989) • Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) y Protocolo Facultativo (2008) • Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial (1965) • Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979) y Protocolo Facultativo (1999) • Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (1984) y su Protocolo Facultativo (2002) • Convención sobre los derechos del niño (1989) y Protocolos Facultativos (2000) • Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (1990) • Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad (2006) • Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (2006)





Sistema de control de la OIT	Sistema compuesto por mecanismos regulares y especiales a través de los cuales se supervisa el cumplimiento de las obligaciones internacionales sobre derechos humanos laborales y sindicales reconocidos en los instrumentos adoptados en el marco de la OIT.	
	Mecanismos regulares <ul style="list-style-type: none">• Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones• Comisión de Aplicación de Normas Mecanismos especiales <ul style="list-style-type: none">• Comité de Libertad Sindical• Comisiones de Encuestas (artículo 26 de la Constitución de la OIT) (habilita en última instancia el sometimiento del caso a la Corte Internacional de Justicia)• Comisiones Especiales creadas ante Reclamaciones en virtud del artículo 24 de la Constitución de la OIT	Instrumentos normativos <ul style="list-style-type: none">• Convenios Internacionales del Trabajo (Fundamentales, de Gobernanza y Técnicos)• Recomendaciones Internacionales del Trabajo• Protocolos Internacionales del Trabajo• Constitución de la OIT (1919)• Declaración de Filadelfia (1944)• Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social (1977)• Declaración sobre principios y derechos fundamentales en el trabajo (1998)• Declaración sobre la justicia social para una globalización equitativa (2008)

Elaboración propia

Sistemas Internacionales de Protección de los Derechos Humanos

Sistema regional europeo de protección de derechos humanos	<p>Sistema compuesto por un Tribunal Europeo de Derechos Humanos encargado de recibir denuncias y emitir sentencias ante violaciones de los derechos humanos consagrados en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, adoptado en el seno del Consejo de Europa en 1950.</p>	
	<p>Mecanismos</p> <ul style="list-style-type: none">• Corte Europea de Derechos Humanos• La supervisión del cumplimiento de las sentencias de la Corte Europea corresponde a un órgano político, el Comité de Ministros de Asuntos Exteriores de los Estados miembros del Consejo de Europa, el cual se reúne regularmente para este objetivo. Los casos permanecen en el orden del día hasta que el Comité considera suficiente las medidas tomadas por el Estado condenado.	<p>Instrumentos normativos</p> <ul style="list-style-type: none">• Convención Europea de Derechos Humanos (1950) y Protocolos Adicionales a la Convención (que amplían el catálogo de derechos)• Carta Social Europea (1961)• Convenciones y Protocolos adoptados por el Consejo de Europa





Sistema regional africano de protección de derechos humanos	Sistema compuesto por dos órganos (una Comisión y una Corte) encargados de supervisar y proteger los derechos consagrados en la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, adoptada en el marco de la Unión Africana en 1981.	
	Mecanismos <ul style="list-style-type: none">• Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos• Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos• En caso de incumplimiento de las sentencias de la Corte Africana, el Consejo Ejecutivo de Ministros de la Unión Africana, en nombre de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobiernos, recibe el mandato de garantizar que las sentencias se ejecuten. Cuando se descubre que un Estado no cumple con las sentencias, el Consejo Ejecutivo puede recomendar sanciones, que pueden incluir el bloqueo del comercio y de rutas con el exterior.	Instrumentos normativos <ul style="list-style-type: none">• Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (1981)
Sistema regional interamericano de protección de derechos humanos	Sistema compuesto por dos órganos de control a través de los cuales supervisa y promueve el cumplimiento de las obligaciones internacionales consagradas en los instrumentos interamericanos adoptados en el marco de la OEA.	
	Mecanismos <ul style="list-style-type: none">• Comisión Interamericana de Derechos Humanos• Corte Interamericana de Derechos Humanos• La Corte Interamericana puede señalar a la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos los casos en que un Estado no haya dado cumplimiento a sus fallos.	Instrumentos interamericanos <ul style="list-style-type: none">• Carta de la Organización de los Estados Americanos (1948)• Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)• Convención Americana de Derechos Humanos (1969)• Protocolo Adicional a la Convención Americana en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ("Protocolo de San Salvador") (1988)• Convenciones y Protocolos temáticos

Elaboración propia

3.

¿Qué recursos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos pueden utilizar los sindicatos?

3.1. Recursos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

3.1.1. Comunicados de prensa

Información práctica sobre los comunicados de prensa de la Comisión Interamericana

¿Qué son los comunicados de prensa de la Comisión Interamericana?

- Los comunicados de prensa de la Comisión Interamericana son uno de los mecanismos con los que el SIDH ejerce su labor de monitoreo de los derechos humanos en la región.
- A través de los comunicados de prensa la Comisión Interamericana manifiesta públicamente a todos los Estados y a toda la comunidad internacional su posición institucional respecto de determinados temas o casos concretos relativos a los derechos humanos, por ejemplo:
 - Su repudio ante una grave violación de derechos humanos respecto de un caso concreto ocurrido, que puede reflejar una situación generalizada.
 - Su reconocimiento por avances en el respeto de los derechos humanos.
 - Su saludo ante un día internacional relativo a derechos humanos.
 - Su alarma por el aumento de asesinatos contra defensoras(es) de derechos humanos.
 - Su solicitud y exhortación a los Estados para avanzar en la superación de los problemas o situaciones generales en materia de derechos humanos considerados prioritarios por la Comisión.
 - Su preocupación por el incumplimiento de las decisiones del SIDH.
 - Su informe presentando un caso ante la Corte que puede representar un caso emblemático en materia de derechos humanos.
- Dos ejemplos de comunicados de prensa de la Comisión Interamericana:
 - Comunicado de prensa hecho para manifestar el repudio de la Comisión ante el asesinato de la concejal y defensora de derechos humanos en Brasil, Marielle Franco, en marzo del 2018.
<http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/052.asp>
 - Comunicado de prensa para manifestar que la Comisión considera incumplidas las medidas cautelares a favor de la dirigente indígena argentina Milagro Sala en Argentina y el envío de solicitud de medidas provisionales a la Corte Interamericana.
<http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2017/173.asp>





¿Cómo los sindicatos pueden utilizar este mecanismo?	<ul style="list-style-type: none">• Los comunicados de prensa de la Comisión son una herramienta que pueden utilizar los sindicatos como primer nivel de intervención ante el SIDH.• Para activar este mecanismo es necesario que los sindicatos puedan proveer información oportuna y veraz a la Comisión Interamericana o al relator o relatora temática o por país sobre situaciones o casos graves de violaciones a los derechos humanos de las trabajadoras y de los trabajadores para que la Comisión tenga conocimiento y los elementos necesarios para considerar la publicación de un comunicado de prensa.• El contacto de la oficina de prensa de la Comisión figura en el siguiente enlace: http://www.oas.org/es/cidh/prensa/contactenos.asp• Los contactos de cada Relatoría Especial figuran en la web institucional de la Comisión Interamericana. La distribución de Relatorías figura en este enlace: http://www.oas.org/es/cidh/mandato/relatorias.asp
Más información	<ul style="list-style-type: none">• En este enlace figuran los comunicados de prensa del 2018: http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados.asp

3.1.2. Audiencias temáticas

Información práctica sobre las audiencias temáticas ante la Comisión Interamericana

¿Qué son las audiencias temáticas ante la Comisión Interamericana?

- Las audiencias temáticas son uno de los mecanismos con los que la Comisión Interamericana ejerce su labor de monitoreo de los derechos humanos en la región.
- A través de la audiencia temática la Comisión:
 - recibe información sobre la situación en materia de derechos humanos en los países (audiencias por país) y en la región (audiencias regionales).
 - da la oportunidad a las partes (la parte peticionaria que solicita la audiencia y los representantes del Estado involucrado) para que comenten sus observaciones ante la Comisión y se abra un canal de diálogo
 - emite comentarios, observaciones o recomendaciones a los Estados dirigidos a buscar soluciones al problema informado en la audiencia.
- Este mecanismo está regulado en el Reglamento de la Comisión (artículos 61 a 69). La Comisión puede celebrar audiencias por iniciativa propia o a solicitud de las partes interesadas.
- Las audiencias pueden servir para que la Comisión reciba información sobre:
 - alguna petición o caso en trámite en el sistema de peticiones ante la Comisión.
 - el seguimiento de recomendaciones emitidas por la propia Comisión en los informes de fondo o en relación con medidas cautelares.
 - información de carácter general o particular relacionada con los derechos humanos en uno o más Estados miembros de la OEA.
- Las audiencias son públicas y son transmitidas en vivo por la web de la Comisión. Los vídeos de las audiencias quedan registrados en una cuenta de la Comisión. En este enlace figuran los vídeos de las audiencias:

<http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/sesiones/default.asp>



<p>¿Cómo los sindicatos pueden utilizar este mecanismo?</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Las audiencias son un espacio político importante para visibilizar a nivel internacional la situación en materia de derechos humanos de las trabajadoras y de los trabajadores en la región y en cada país, activar el sistema de monitoreo de la Comisión Interamericana y presionar políticamente al Estado involucrado. • La presión política y jurídica de la Comisión puede ser muy importante para abrir canales de diálogo en la búsqueda de soluciones a las denuncias y para reforzar la resistencia y la lucha que se lleva a cabo a nivel nacional. • El impacto político de la audiencia puede reforzarse todavía más con la elaboración de una estrategia de comunicación respecto del hecho que la Comisión recibirá la denuncia a través de la audiencia y el Estado tendrá que responder frente a la Comisión. • La efectividad de este mecanismo depende en buena medida de la actuación de la parte peticionaria en la preparación previa a la audiencia, en la propia participación en la audiencia y posteriormente en el seguimiento de los resultados de la audiencia.
<p>¿Cuándo se llevan a cabo las audiencias temáticas?</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Las audiencias temáticas se llevan a cabo en los periodos ordinarios o extraordinarios de sesiones de la Comisión Interamericana. • La Comisión tiene tradicionalmente 3 periodos de sesiones ordinarias al año: marzo, julio y octubre. En ciertas ocasiones celebra periodos ordinarios y extraordinarios fuera de sede a invitación de los Estados. En los últimos años ha celebrado en promedio entre 4 y 5 sesiones. • El calendario de sesiones se ubica en el siguiente enlace: http://www.oas.org/es/cidh/prensa/calendario.asp



<p>¿Cómo se solicitan las audiencias temáticas ante la Comisión Interamericana?</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La Comisión informa públicamente los plazos en que es posible enviar solicitudes de audiencias. Usualmente entre 2 a 3 meses antes de la realización de la audiencia. En dicho plazo los sindicatos pueden enviar una carta de solicitud de audiencia indicando la motivación de la solicitud y los temas que se quiere comunicar a la Comisión. • La carta de solicitud se dirige a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión y puede ser enviada por e-mail (el e-mail es informado en la información pública de convocatoria de audiencias de la Comisión). • Los solicitantes de la audiencia deben expresar el objeto de la audiencia solicitada y una síntesis de las materias que serán expuestas. • La carta de solicitud de audiencia puede contener la siguiente estructura: <ul style="list-style-type: none"> - Un inicio dirigido al Secretario Ejecutivo de la CIDH - Una presentación de los peticionarios (nombres y representatividad) - Un contenido breve sobre los principales hechos y sobre las normas interamericanas incumplidas - Una respuesta a la pregunta ¿Por qué debería la Comisión aceptar la solicitud? - Las firmas de quienes son la parte peticionaria
<p>¿Cuándo es aceptada la audiencia?</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Una vez que es aceptada la audiencia, la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana informa a las partes acerca de la fecha, lugar y hora de la audiencia, con una anticipación en general no menor a un mes de su celebración. • Junto a esto, la Secretaría Ejecutiva de la Comisión solicita a la parte peticionaria el envío a la Comisión de un expediente en el plazo de 20 días, que debe contener un resumen de los principales hechos y toda la documentación que se considere necesaria en el marco de la audiencia.

¿Qué se puede tomar en cuenta en la preparación de una audiencia?

- Como parte de la preparación previa a la audiencia temática, la parte peticionaria puede considerar los siguientes elementos:

1. Definir lo que se quiere informar a la Comisión Interamericana

- Considerando el objeto de la denuncia, definir la selección de los temas o subtemas que serán presentados y resaltados a la Comisión.
- Definir si los temas seleccionados serán mostrados como una situación general del país, como una situación de uno o más sectores específicos, por casos concretos emblemáticos, o una combinación articulada de estos.
- Elaborar los discursos que serán transmitidos oralmente a la Comisión, tomando en cuenta:
 - Hechos relevantes de la situación general o casos particulares
 - Derechos humanos violentados
 - Instrumentos interamericanos incumplidos, normas (Carta de la OEA, Declaración Americana, Convención Americana, Pacto de San Salvador, o Convenciones temáticas), decisiones de la Comisión o sentencias u opiniones consultivas de la Corte.
 - Si el objeto de la denuncia trata sobre derechos laborales y sindicales, se puede complementar la fundamentación jurídica con normas, Convenios de la OIT y observaciones de los órganos de control de la OIT, así como con decisiones de otros órganos internacionales pertinentes, por ejemplo, posibles decisiones de la Corte Europea de Derechos Humanos.
 - Elaborar el expediente solicitado por la Comisión, con un resumen de los principales hechos y toda la documentación que se considere necesaria.

2. Definir quiénes serán las personas u organizaciones que transmitirán oralmente la información y denuncias a la Comisión Interamericana

- Definir si serán solo organizaciones sindicales o si también formarán parte de la parte peticionaria en la audiencia organizaciones no sindicales.



<p>¿Qué se puede tomar en cuenta en la preparación de una audiencia?</p>	<p>3. Definir lo que se quiere solicitar a la Comisión Interamericana</p> <ul style="list-style-type: none"> • Definir las solicitudes ¿Qué necesitamos de la Comisión? Por ejemplo: <ul style="list-style-type: none"> - ¿Qué debe recomendar la Comisión para que el Estado cumpla con sus obligaciones internacionales? - Activar los mecanismos de supervisión de la Comisión para que pueda monitorear la situación o casos denunciados en la audiencia. - Que lo discutido se vea reflejado en los informes de la Comisión (informes temáticos, por país o anuales) - Realizar visitas in loco o incluir el tema en una visita in loco ya programada. - Sensibilizar a la Comisión sobre la necesidad de emitir un comunicado de prensa llamando a los Estados a cumplir con sus obligaciones interamericanas en relación con derechos humanos laborales y sindicales. - Que haya una coordinación con la OIT para que refuercen sus observaciones y recomendaciones a los Estados.
<p>¿Qué se puede tomar en cuenta en la propia participación en la audiencia?</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ya definidos los temas y los posibles contenidos de los discursos, es importante considerar que el tiempo en la audiencia es limitado y que, por ese motivo, entre todo lo que se quisiera informar a la Comisión, será posible informar solo una parte. Los discursos que serán transmitidos oralmente deberían contener los elementos esenciales y centrales de la denuncia y de las solicitudes que se puedan hacer a la Comisión. • Por ello, es importante definir la distribución de los temas y de los tiempos entre las personas seleccionadas para transmitir oralmente en la audiencia la información, denuncias y solicitudes • También existe la posibilidad de presentar durante la audiencia imágenes, gráficos o estadísticas, lo que puede reforzar el impacto y sensibilización de la Comisión sobre la gravedad del problema denunciado. • En una audiencia temática por país, la parte peticionaria tiene aproximadamente 20 minutos en la parte inicial de la audiencia y, luego de las observaciones de los representantes del Estado, habrá otros minutos para responder preguntas de la Comisión, contraargumentar las observaciones del Estado o plantear algún otro elemento que refuerce los discursos iniciales.

¿Qué se puede tomar en cuenta en la fase posterior a la audiencia?

- Luego de la audiencia, la Comisión, ya informada y sensibilizada del problema o la denuncia hecha en la audiencia, puede activar sus mecanismos de monitoreo y seguimiento a la situación o al caso concreto informado.
- Para la fase posterior de seguimiento es importante:
 - mantener contacto permanente con la Comisión y en particular con los Relatores o Relatoras responsables de la materia denunciada.
 - informar regularmente posibles nuevos hechos que agravan la situación.
 - solicitar una visita in loco o que se incluya la denuncia en la agenda de una visita in loco ya programada para que la Comisión pueda presenciar personalmente la gravedad de la situación o caso concreto.
 - solicitar que se incorpore la situación o caso denunciado en los informes (por país, temáticos y anuales) elaborados por la Comisión
 - solicitar la supervisión y seguimiento de la Comisión y la emisión de recomendaciones al Estado involucrado.

A continuación, en el siguiente cuadro figuran audiencias que se han llevado a cabo en los últimos años en relación a los derechos humanos laborales y sindicales.

Audiencias temáticas sobre derechos laborales y sindicales

- Criminalización de la protesta sindical en las Américas (2 octubre 2018)
https://www.youtube.com/watch?v=JQEAR3MybvA&index=23&list=PL5QlapyOGhXtxcMOpg35GCa2M7dJo_QVh&t=0s
- Derechos laborales en la industria automotriz en Estados Unidos (26 febrero 2018)
<https://www.youtube.com/watch?v=FfDxULMBchU&index=2&t=0s&list=PL5QlapyOGhXt0BSFvgydHBu6yz2atqEN2>
- Situación de los derechos laborales y sindicales en Argentina (24 octubre 2017)
<https://www.youtube.com/watch?v=5KpaEAOHVSs&t=0s&index=1&list=PL5QlapyOGhXvdhUdWzbRmDhNQU-Fs3U-2>
- Reforma laboral y tercerización en Brasil (23 octubre 2017)
<https://www.youtube.com/watch?v=dyvkch5vT0c&index=37&list=PL5QlapyOGhXvdhUdWzbRmDhNQU-Fs3U-2>
- Denuncias sobre represión de la protesta y de la sindicalización en la provincia de Jujuy, Argentina (20 marzo 2017)
<https://www.youtube.com/watch?v=suzx6i7lgec>

- 
- Situación de personas que trabajan en el transporte extraurbano en Guatemala (20 marzo 2017)
<https://www.youtube.com/watch?v=vLQ6h4oQw0g>
 - Situación de derechos humanos de las trabajadoras sexuales en América (18 marzo 2017)
https://www.youtube.com/watch?v=_4MPghRZ2wA
 - Situación de los derechos sindicales en México (5 diciembre 2016)
https://www.youtube.com/watch?v=6jRk-_bXR6s
 - Situación de la libertad sindical en Paraguay (abril 2016)
<https://www.youtube.com/watch?v=INjO8Y9yJ9I&t=23s>
 - Situación de derechos humanos de sindicalistas en Perú (8 abril 2016)
<https://www.youtube.com/watch?v=y4ygTnRPRRg>
 - Derecho de asociación sindical en las Américas (marzo 2015)
https://www.youtube.com/watch?time_continue=1&v=gZMpqtF0ts4
 - Derechos Humanos, la Ley y la Comisión de Igualdad de Oportunidades en Trinidad y Tobago (20 marzo 2015)
<https://www.youtube.com/watch?v=fybngG2xwTs>
 - Situación del derecho al trabajo de las personas con discapacidad en Tucumán, Argentina (19 marzo 2015)
<https://www.youtube.com/watch?v=G5-V1evoVzw>
 - Denuncias de violaciones de derechos laborales en Nicaragua (19 marzo 2015)
https://www.youtube.com/watch?v=dceJgG_4Eeg
 - Derecho de asociación sindical en Chile (noviembre 2013)
<https://www.youtube.com/watch?v=Te16sFuCCkE>
 - Situación de derechos humanos de los trabajadores de la industria avícola y de la carne en Estados Unidos (25 marzo 2014)
<https://www.youtube.com/watch?v=YJm6JNAzOM4>

3.1.3. Visitas in loco

Información práctica sobre las visitas in loco de la Comisión Interamericana

¿Qué son las visitas in loco de la Comisión Interamericana?

- La visita in loco es uno de los mecanismos utilizados por la Comisión Interamericana para ejercer su labor de monitoreo, promoción y protección de los derechos humanos en la región. Esta atribución está reconocida en el artículo 18.g. de su Estatuto y el artículo 53 de su Reglamento.
- Una visita in loco permite que los miembros de la Comisión Interamericana puedan identificar, elucidar e investigar en profundidad en el terreno los hechos o denuncias (una situación general o situaciones específicas) de las que ha tenido conocimiento a través de sus otros mecanismos de monitoreo y protección, entre ellos, las audiencias temáticas, los casos, peticiones y medidas cautelares, o informes oficiales o de organizaciones de la sociedad civil o información pública ampliamente difundida en medios.
- La visita in loco permite a la Comisión obtener información y documentación sustantiva para la elaboración de un informe por país, el mismo que será presentado a los órganos políticos de la OEA (al Consejo Permanente y a la Asamblea General) y a la comunidad internacional a fin de informar la situación de derechos humanos en el país visitado.
- El informe por país resultado de la visita in loco contendrá la descripción y análisis de la situación observada por la Comisión y las conclusiones y recomendaciones de la Comisión al Estado visitado.





¿Cuándo la Comisión Interamericana realiza visitas in loco?

- Una de las atribuciones de la Comisión Interamericana es la realización de visitas in loco para observar e investigar en el terreno las informaciones y denuncias recibidas a través de sus diversos mecanismos de monitoreo.
- El Reglamento de la Comisión (artículo 39) establece que, si lo considera necesario y conveniente, la Comisión podrá realizar una investigación in loco, para cuyo eficaz cumplimiento solicitará las facilidades pertinentes, que serán proporcionadas por el Estado en cuestión. En tal sentido, la visita in loco es una facultad de la Comisión decidida sobre la base de la información que recibe a través de sus mecanismos de monitoreo y protección, que la convencen de la gravedad de la situación y, por tanto, de la necesidad y conveniencia de la visita in loco, y para su realización es necesario la anuencia o la invitación del Estado que se pretende visitar.
- En casos graves y urgentes, la Comisión podrá realizar una investigación in loco, previo consentimiento del Estado en cuyo territorio se alegue haberse cometido la violación, tan sólo con la presentación de una petición o comunicación que reúna todos los requisitos formales de admisibilidad.
- En algunos casos, dada la gravedad y el nivel de conflictividad de la situación en un determinado país, han sido algunos órganos políticos de la OEA, como la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores o el Consejo Permanente, quienes han solicitado a la Comisión Interamericana que los informe sobre la situación de derechos humanos de un determinado país. Ejemplos de esta posibilidad ha sido la visita a El Salvador y Honduras en 1969 en el estallido de la guerra entre los dos países, una visita a Panamá en 1989 en la época del General Noriega o una visita a Haití en 1994.⁵

⁵SANTOSCOY, Bertha. Las visitas in loco de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Artículo publicado online por la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2454/40.pdf>



¿Cómo funciona una visita in loco?

- Aceptada la visita in loco por el gobierno del Estado que se pretende visitar, la Comisión Interamericana determina una Comisión Especial que practicará la visita, compuesta por miembros de la propia Comisión Interamericana.
 - El miembro de la Comisión que sea nacional o que resida en el territorio del Estado en donde se realizará una visita in loco estará impedido de participar en ella.
 - La Comisión Especial organiza su propia labor, asignando a sus miembros las actividades previstas para la visita, en conjunto con funcionarios de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana o al personal necesario.
 - El Estado que acepta o invita la visita debe conceder a la Comisión Especial todas las facilidades necesarias para llevar a cabo su misión y, en particular, se compromete a no tomar represalias de ningún orden en contra de las personas o entidades que hayan cooperado con ella mediante informaciones o testimonios.
 - Ya en la visita in loco, la Comisión Especial o cualquiera de sus miembros podrá entrevistar, libre y privadamente, a personas, grupos, entidades o instituciones. El Estado debe otorgar las garantías necesarias a quienes suministren a la Comisión Especial informaciones, testimonios o pruebas de cualquier carácter.
 - Los miembros de la Comisión Especial podrán viajar libremente por todo el territorio del país, para lo cual el Estado debe otorgar todas las facilidades del caso. El Estado debe asegurar la disponibilidad de medios de transporte.
 - Los miembros de la Comisión Especial tendrán acceso a las cárceles y todos los otros sitios de detención e interrogación y podrán entrevistar privadamente a las personas recluidas o detenidas.
 - El Estado debe proporcionar a la Comisión Especial cualquier documento relacionado con la observancia de los derechos humanos que ésta considere necesario para la preparación de su informe.
 - La Comisión Especial podrá utilizar cualquier medio apropiado para filmar, tomar fotografías, recoger, documentar, grabar o reproducir la información que considere oportuna.
 - El Estado debe adoptar las medidas de seguridad adecuadas para proteger a la Comisión Especial.
- 



Visitas in loco y el Capítulo IV.B del Informe Anual de la Comisión Interamericana

- El Capítulo IV.B del Informe Anual de la Comisión Interamericana es un informe especial donde figuran aquellos países respecto de los cuales la Comisión considera necesario dar supervisión especial dada la gravedad de las denuncias sobre violaciones de derechos humanos.
- El Reglamento de la Comisión establece que, cuando un Estado incluido en el Capítulo IV.B del Informe Anual haya sido objeto de una visita in loco, no se le incorporará en dicho capítulo del Informe Anual correspondiente al año de la visita. El monitoreo de la situación de los derechos humanos de ese año en dicho Estado se realizará a través del informe de país preparado en relación con la visita in loco.
- Una vez que el informe de país haya sido publicado, la Comisión dará seguimiento al cumplimiento de las respectivas recomendaciones a través del Capítulo V de su Informe Anual.
- Con posterioridad, la Comisión decidirá si el monitoreo de la situación de los derechos humanos en el respectivo país debe ser incluido en alguno de los capítulos mencionados del Informe Anual.

¿Cómo los sindicatos pueden utilizar este mecanismo?

- La visita in loco es un mecanismo de la Comisión Interamericana que permite el cumplimiento de su labor de promoción, monitoreo y protección de los derechos humanos, entre ellos los derechos laborales y sindicales.
- Este mecanismo tiene también un efecto político importante ante el Estado visitado que tiene que responder oficialmente a la Comisión sobre las denuncias hechas por violación de derechos humanos en su país, ante la sociedad civil que tiene la posibilidad de presentar denuncias sobre la situación real de derechos humanos en el país y aprovechar los canales o espacios abiertos con la visita de la Comisión y ante la comunidad internacional que tomará conocimiento de la situación de derechos humanos en el país visitado a través de una institución internacional con legitimidad política y jurídica muy importante.
- Los sindicatos pueden -en el marco de una audiencia pública o participando en los otros mecanismos de supervisión y protección de la Comisión- contribuir de forma muy importante en el convencimiento de la Comisión sobre la necesidad y conveniencia de realizar una visita in loco en su país.



<p>¿Cómo los sindicatos pueden utilizar este mecanismo?</p>	<ul style="list-style-type: none">• También los sindicatos pueden solicitar un espacio en la agenda de una visita in loco ya programada con anterioridad.• Una visita in loco permite que la Comisión pueda recibir:<ul style="list-style-type: none">- Información detallada de las violaciones de derechos humanos denunciadas por las organizaciones sindicales.- Sugerencias de posibles recomendaciones que la Comisión deba dar al Estado en relación con las denuncias de las organizaciones sindicales.- Requerimiento de las organizaciones sindicales a la Comisión sobre posibles acciones que puede realizar la Comisión en el marco de su mandato de supervisión y protección de los derechos humanos, entre ellas la incorporación de la situación denunciada en los informes temáticos y en el informe anual a ser presentado a la OEA, la atención especial a determinados casos graves y urgentes que podrían ser objeto de solicitud de medidas cautelares, la publicación de un comunicado de prensa para llamar a los Estados a cumplir con sus obligaciones interamericanas en materia de derechos laborales y sindicales, etc.- Que la situación descrita por las organizaciones sindicales pueda figurar en el informe por país que la Comisión elaborará y presentará a los órganos políticos de la OEA y a la comunidad internacional.• Es muy importante mantener contacto permanente con las personas responsables de las Relatorías temáticas o por país y con los miembros que participan en la visita in loco para dar seguimiento a las denuncias o requerimientos hechos por las organizaciones sindicales.
<p>Más información</p>	<ul style="list-style-type: none">• El procedimiento sobre la realización de visitas in loco figura en el Reglamento de la Comisión, del artículo 53 al artículo 57.• En este enlace figuran las visitas in loco hechas por la Comisión: http://www.oas.org/es/cidh/actividades/visitas.asp

3.1.4. Informes anuales, de país y temáticos

Información práctica sobre los informes de la Comisión Interamericana	
¿Qué son los informes de la Comisión Interamericana?	<ul style="list-style-type: none">• La Comisión Interamericana, a fin de cumplir con su función de promoción, monitoreo y protección de los derechos humanos en la región, tiene la atribución de preparar los estudios o informes que considere convenientes para el desempeño de sus funciones.• Entre los informes elaborados por la Comisión figuran:<ul style="list-style-type: none">- Informe anual- Informe temático- Informe por país
¿Qué es un Informe Anual de la Comisión Interamericana?	<ul style="list-style-type: none">• Es un informe que la Comisión presenta anualmente a la Asamblea General de la OEA. Está regulado en el artículo 59 del Reglamento de la Comisión.• Tiene dos volúmenes.• El primer volumen incluye lo siguiente:<ol style="list-style-type: none">a. Una introducción con el progreso alcanzado en la consecución de los objetivos señalados en la Declaración Americana, la Convención Americana y los demás instrumentos interamericanos en materia de derechos humanos, así como el estado de ratificación de éstos.b. Un Capítulo I que incluye una lista de los períodos de sesiones celebrados y un resumen de las actividades desarrolladas por la Comisión durante el año.c. Un Capítulo II con información de las peticiones y casos en sus distintas fases, que incluye los informes de admisibilidad, los informes de fondo, las medidas cautelares otorgadas y el estado de cumplimiento de las recomendaciones en casos individuales.d. Un Capítulo III con información de las actividades de las Relatorías y Unidades Temáticas, incluyendo una referencia de los informes producidos por las mismas, así como otras actividades de promoción.e. Un Capítulo IV, con dos secciones:<ol style="list-style-type: none">i. la Sección "A" contiene un panorama anual sobre la situación de los derechos humanos en el hemisferio, derivado de la labor de monitoreo de la Comisión, destacando las principales tendencias, problemas, desafíos, avances y buenas prácticas.



<p>¿Qué es un Informe Anual de la Comisión Interamericana?</p>	<ul style="list-style-type: none"> ii. la Sección “B” contiene los informes especiales que la Comisión considere necesarios sobre la situación de los derechos humanos en los Estados Miembros, que requieren su atención prioritaria. f. Un Capítulo V que contiene los informes de seguimiento, en los que se destacan los progresos alcanzados y las dificultades para la efectiva observancia de los derechos humanos. A través de este Capítulo V la Comisión da seguimiento a las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las recomendaciones formuladas en los informes de país o temáticos, o en informes publicados en el Capítulo IV.B. g. Un Capítulo VI que contiene una reseña de las actividades de desarrollo institucional, incluyendo información sobre los recursos financieros y la ejecución del presupuesto de la Comisión. <ul style="list-style-type: none"> • El segundo volumen contiene los informes de país, temáticos o regionales producidos o publicados durante el año, incluyendo los de Relatorías, Relatorías Especiales y Unidades Temáticas. • Para la preparación de los Capítulos IV y V la Comisión aplica las reglas establecidas en los incisos 5 a 9 del artículo 59 de su Reglamento. Los criterios para la inclusión de un Estado Miembro en el Capítulo IV.B del Informe Anual figuran en el inciso 6 del mismo artículo 59.
<p>Visitas in loco y el Capítulo IV.B del Informe Anual de la Comisión Interamericana</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El Capítulo IV.B del Informe Anual de la Comisión Interamericana es un informe especial donde figuran aquellos países respecto de los cuales la Comisión considera necesario dar supervisión especial dada la gravedad de las denuncias sobre violaciones de derechos humanos. • El Reglamento de la Comisión establece que, cuando un Estado incluido en el Capítulo IV.B del Informe Anual haya sido objeto de una visita in loco, no se le incorporará en dicho capítulo del Informe Anual correspondiente al año de la visita. El monitoreo de la situación de los derechos humanos de ese año en dicho Estado se realizará a través del informe de país preparado en relación con la visita in loco. • Una vez que el informe de país haya sido publicado, la Comisión dará seguimiento al cumplimiento de las respectivas recomendaciones a través del Capítulo V de su Informe Anual. • Con posterioridad, la Comisión decidirá si el monitoreo de la situación de los derechos humanos en el respectivo país debe ser incluido en alguno de los capítulos mencionados del Informe Anual.



¿Qué es un Informe de País de la Comisión Interamericana?

- Un Informe por País es uno de los mecanismos a través de los cuales la Comisión ejerce sus labores de promoción, monitoreo y protección de los derechos humanos en la región y en cada país.
 - Por medio de este informe la Comisión describe y analiza la situación en materia de derechos humanos en un determinado país a partir de la información que ha recibido a través de sus diversos mecanismos de monitoreo y de protección (visitas in loco, audiencias temáticas, sistema de peticiones y casos individuales, medidas cautelares, reuniones de trabajo, solicitudes de información a los Estados, etc.) y emite conclusiones y recomendaciones a los Estados dirigidos a superar los problemas identificados y que son incompatibles con los instrumentos interamericanos.
 - El Reglamento de la Comisión establece que la elaboración de un informe general o especial sobre la situación de los derechos humanos en un Estado determinado se ajustará a las siguientes normas:
 - una vez que el proyecto de informe haya sido aprobado por la Comisión se transmitirá al gobierno del Estado en cuestión para que formule las observaciones que juzgue pertinentes.
 - la Comisión indicará a dicho Estado el plazo dentro del cual debe presentar las observaciones.
 - recibidas las observaciones del Estado, la Comisión las estudiará y a la luz de ellas podrá mantener o modificar su informe y decidir acerca de las modalidades de su publicación.
 - si al vencimiento del plazo fijado el Estado no ha presentado observación alguna, la Comisión publicará el informe del modo que juzgue apropiado.
 - luego de aprobada su publicación, la Comisión los transmitirá por intermedio de la Secretaría General a los Estados miembros y a la Asamblea General de la OEA.
- 



¿Cuál es el contenido de un informe de país?

- La estructura general de un Informe de País es la siguiente:
 - Resumen ejecutivo
 - Introducción
 - Descripción y análisis de la situación observada en su labor de monitoreo y protección:
 - En este punto el informe puede destacar la situación por temas (vida, integridad y libertad personal, libertad de expresión, seguridad ciudadana, derechos DESCAs), por sectores (administración de la justicia) o por grupos de personas vulnerables (Situación de defensoras/es de derechos humanos, personas LGBTI, personas afrodescendientes, mujeres, niños y niñas, desplazados internos, migrantes, personas bajo custodia del Estado.
 - Conclusiones y Recomendaciones
 - Las recomendaciones igualmente pueden ser divididas en función a los temas, sectores y grupos vulnerados destacados en la descripción de la situación de derechos humanos en el país.
 - Usualmente las recomendaciones en los informes de país son numerosas y pueden consistir en:
 - Fortalecer y dotar de suficientes recursos a los organismos públicos relacionados a la defensa de derechos humanos.
 - Ratificar las Convenciones de la OEA.
 - Adoptar políticas públicas, leyes o protocolos
 - Investigar, juzgar y sancionar a responsables de la violación de derechos humanos y adoptar medidas de no repetición.
 - Promover la igualdad de oportunidades a favor de las mujeres, de las personas afrodescendientes, de las personas con discapacidad, de las personas LGBTI, etc.
 - Realizar consultas previas con los pueblos indígenas.
 - No utilizar el poder punitivo del Estado para criminalizar a las personas defensoras de derechos humanos.

<p>¿Cómo se da seguimiento a las conclusiones y recomendaciones de un informe de país?</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La Comisión da seguimiento al cumplimiento de sus recomendaciones formuladas en el informe de país a través de sus diversos mecanismos de monitoreo y supervisión. • La Comisión da seguimiento al cumplimiento de sus recomendaciones también a través del Capítulo V de su Informe Anual el cual es presentado a los órganos políticos de la OEA.
<p>Ejemplos de Informes de País</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Informe de Nicaragua: Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua (21 junio 2018): http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Nicaragua2018-es.pdf • Informe de Guatemala: Situación de derechos humanos en Guatemala (31 diciembre 2017) http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Guatemala2017-es.pdf • Informe de México: Situación de derechos humanos en México (31 diciembre 2015) http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Mexico2016-es.pdf • Informe de Honduras: Situación de derechos humanos en Honduras (31 diciembre 2015) http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Honduras-es-2015.pdf • Informe de República Dominicana: Situación de derechos humanos en República Dominicana (31 diciembre 2015) http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/RepublicaDominicana-2015.pdf • Informe de Colombia: Verdad, justicia y reparación (31 diciembre 2013) http://www.oas.org/es/cidh/docs/pdfs/Justicia-Verdad-Reparacion-es.pdf

¿Qué es un informe temático?

- A través de sus diversos mecanismos de supervisión la Comisión recibe información sobre los diversos problemas que afrontan cada uno de los países de la región en materia de obstáculos al goce y ejercicio de derechos humanos. Entre tales problemas figuran situaciones generales que afectan a una gran parte de la población de la región.
- Sobre la base de esta constatación, la Comisión considera conveniente y necesario elaborar un informe temático con el cual pueda:
 - describir, actualizar y analizar el panorama regional sobre la temática determinada,
 - desarrollar estándares interamericanos de derechos humanos en relación con dicha temática y
 - adoptar recomendaciones dirigidas a los Estados a fin de que se puedan superar los diversos problemas identificados.
- En el marco de un tema determinado para el informe temático la Comisión suele presentar la temática general y desagregar los problemas identificados en subtemas, sectores o colectivos de personas específicos, los que pueden ameritar niveles de intervención diferenciados.

Ejemplos de Informes Temáticos

Informes temáticos relativos a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales

- Pobreza y derechos humanos (2017)
<http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/PobrezaDDHH2017.pdf>
- Hacia una política integral de protección a personas defensoras de derechos humanos (2017)
<http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Proteccion-Personas-Defensoras.pdf>
- Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos (2015)
<http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/criminalizacion2016.pdf>
- Derecho a la verdad (2014)
<http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Derecho-Verdad-es.pdf>

Informes temáticos relativos a los derechos de las personas afrodescendientes y contra la discriminación racial

- Pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes y recursos naturales: protección de derechos humanos en el contexto de actividades de extracción, explotación y desarrollo (2015)
<http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/IndustriasExtractivas2016.pdf>



Ejemplos de Informes Temáticos	<ul style="list-style-type: none">• La situación de las personas Afrodescendientes en las Américas (2011) http://www.oas.org/es/cidh/afrodescendientes/docs/pdf/AFROS_2011_ESP.pdf <p>Informes temáticos relativos a los derechos de las mujeres</p> <ul style="list-style-type: none">• Las mujeres indígenas y sus derechos humanos en las Américas (2017) http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/MujeresIndigenas.pdf• Acceso a la información, violencia contra las mujeres y la administración de justicia en las Américas (2015) http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Acceso-informacion.pdf• Estándares jurídicos vinculados a la igualdad de género y a los derechos de las mujeres en el sistema interamericano de derechos humanos: desarrollo y aplicación (2011) http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/EstandaresJuridicos.pdf• Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia (2007) http://www.cidh.oas.org/women/Acceso07/cap2.htm• Las mujeres frente a la violencia y la discriminación derivadas del conflicto armado en Colombia (2006) http://www.cidh.oas.org/countryrep/ColombiaMujeres06sp/IV.htm <p>Informe temático sobre los derechos de las personas LGBTI</p> <ul style="list-style-type: none">• Informe Violencia contra personas LGBTI (2015) http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaPersonasLGBTI.pdf
Más información	<ul style="list-style-type: none">• En este enlace figuran los informes temáticos: http://www.oas.org/es/cidh/informes/tematicos.asp• En este enlace figuran los informes de país: http://www.oas.org/es/cidh/informes/pais.asp

3.1.5. Medidas cautelares

Información práctica sobre las medidas cautelares de la Comisión Interamericana	
<p>¿Qué son las medidas cautelares de la Comisión Interamericana?</p>	<ul style="list-style-type: none">• La medida cautelar es un mecanismo de protección, previsto en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión Interamericana, adoptado en ciertos casos de gravedad y urgencia, para prevenir daños irreparables a personas que se encuentren bajo la jurisdicción de un Estado parte de la OEA.• Es un mecanismo independiente del sistema de peticiones y casos individuales. Por lo tanto, no es necesario que esté vinculado a una petición. Puede adoptarse en el contexto de una petición o de manera autónoma.• La Comisión lo activa en situaciones excepcionales.
<p>¿Cómo debe ser la solicitud de medidas cautelares?</p>	<ul style="list-style-type: none">• En el escrito de solicitud se debe detallar la situación de gravedad, urgencia e irreparabilidad.• Asimismo, se debe indicar si los hechos alegados fueron denunciados ante las autoridades nacionales, si se ha solicitado protección al Estado y cuál ha sido la respuesta obtenida.• Deben describirse las medidas de protección u otras requeridas.• La solicitud puede ser en uno de los idiomas oficiales de la CIDH: español, inglés, portugués y francés. Es importante tener presente que si se decide trasladar la información presentada al Estado involucrado, ésta deberá estar en el idioma oficial que tal Estado utiliza.• La Comisión no exige la representación de un/a abogado/a en la presentación y trámite de la solicitud de medidas cautelares.• Toda solicitud o comunicación remitida debe estar dirigida a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.



¿Qué información debe contener la solicitud de medidas cautelares?

• Conforme al Folleto Informativo institucional de la Comisión, la información importante a incluir en la solicitud de medida cautelar es la siguiente:

1. Datos personales:

- Los datos de la persona solicitante: nombre completo, teléfono, dirección postal, fax y correo electrónico.
- La indicación de si solicita la reserva de identidad.
- La determinación de la persona -o grupo de personas- que se propone como beneficiaria, y los datos de contacto, de ser posible.
- En caso de no ser posible individualizar a todas las personas, se debe proporcionar datos suficientes para que el Estado pueda brindarles protección.
- En caso de que la persona se encuentre privada de su libertad, se debe indicar el lugar de detención.

2. Hechos alegados:

- Una descripción detallada y cronológica de los hechos que demuestran la existencia de una situación de gravedad, urgencia e irreparabilidad.
- La situación actual de las personas que se proponen como beneficiarias y su grado de riesgo.
- En caso de ser posible, deberán enviarse las copias simples y legibles de los documentos necesarios para entender la situación de la persona o grupo de personas que se propone como beneficiario/a, tales como copias de denuncias ante autoridades, certificados médicos en situaciones relativas a salud, y demás denuncias judiciales relevantes en caso de haberlas. En caso de no ser posible presentar estos documentos, se deberán exponer las razones.

3. Denuncias ante autoridades estatales

- Una explicación de si los hechos alegados han sido denunciados a las autoridades o si ha pedido protección al Estado y una descripción de cuál ha sido la respuesta obtenida, en caso de que la hubiera; o la explicación de los motivos por los cuales no hubiera sido posible hacerlo.
- La indicación de si la persona -o grupo de personas- que se propone como beneficiaria ya tiene medidas de protección a nivel interno. En caso afirmativo, la explicación de cuál ha sido la efectividad de dichas medidas.

4. Medidas solicitadas

- La descripción de las medidas de protección u otras que son requeridas.

5. Vinculación con una petición o caso ante la Comisión

- La indicación de si la persona ya ha presentado una petición o tiene un caso pendiente ante la Comisión, y en caso afirmativo, la fecha de la presentación de la petición y el número de referencia asignado a la petición o caso.

<p>¿Cómo los sindicatos pueden utilizar este mecanismo?</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cualquier persona o grupo de personas puede presentar una solicitud de medidas cautelares. La persona o grupo de personas a favor de quien se solicitan las medidas cautelares se denominan beneficiarios y quienes los representan se denominan solicitantes. • Las organizaciones sindicales pueden solicitar medidas cautelares ante casos que cumplan con los requisitos de gravedad, urgencia y posible daño irreparable. Un ejemplo claro que puede ser motivo de solicitud de una medida cautelar de la Comisión Interamericana se da cuando un sindicalista es amenazado de muerte y/o sufre atentados contra su vida y la de su familia.
<p>¿A dónde se envía la solicitud de medida cautelar?</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La solicitud puede hacerse personalmente o enviarse por uno de los siguientes medios: <ul style="list-style-type: none"> - Correo electrónico: cidhdenuncias@oas.org - Fax: +1 (202) 458-3992 o 6215. - Correo postal: Comisión Interamericana de Derechos Humanos 1889 F Street, N.W. Washington, D.C. 20006 Estados Unidos • Se puede enviar documentos por vía electrónica.
<p>¿Qué solicita la Comisión Interamericana cuando adopta medidas cautelares?</p>	<ul style="list-style-type: none"> • En caso de otorgar la medida, la Comisión solicitará al Estado involucrado la adopción de determinadas medidas de prevención o protección. Las autoridades estatales acordarán con las personas beneficiarias los mecanismos más apropiados para la implementación de las medidas. • Las medidas pueden ser: <ul style="list-style-type: none"> - Proporcionar protección a través de rondas policiales. - Investigar las amenazas. • Las medidas cautelares otorgadas por la Comisión pueden ser: <ul style="list-style-type: none"> - Individuales: cuando protegen a una o más personas de forma individualizada. - Colectivas: cuando se otorgan a favor de una comunidad (comunidades indígenas)
<p>Ejemplos de medidas cautelares</p>	<p>Medidas cautelares otorgadas relativas a derechos económicos, sociales, culturales y ambientales</p> <ul style="list-style-type: none"> • Medida cautelar 1133/18 a favor de Amaya Eva Coppens Zamora y otras (Privadas de Libertad en el Centro Penitenciario La Esperanza), Nicaragua Resolución: http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2018/84-2018MC-1133-18-NI.pdf



Ejemplos de medidas cautelares	<ul style="list-style-type: none">• Medida cautelar 1165/18 a favor de Sergio López Cantera, México Resolución: http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2018/82-18MC1165-18-MX.pdf• Medida cautelar 454/18 a favor de Marbeli Vivani González López y familiares de Yaneth González López, México Resolución: http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2018/68-18MC454-18-MX.pdf• Medida cautelar 807/18 a favor del indígena Yaku Pérez Guartambel, Ecuador Resolución: http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2018/67-18MC807-18-EC.pdf <p>Medidas cautelares otorgadas a favor de personas defensoras de los derechos de las Personas Afrodescendientes y contra la Discriminación Racial</p> <ul style="list-style-type: none">• Medida cautelar 195-08 a favor de Emildo Bueno y otros (República Dominicana)• Medida cautelar 2007 a favor de Líderes del COPDICONC (Colombia)• Medida cautelar 2002 a favor de Comunidades Afrocolombianas en Buenaventura, Colombia• En el siguiente enlace se ubican las medidas cautelares otorgadas por la Comisión a personas defensoras de derechos de las personas afrodescendientes: http://www.oas.org/es/cidh/afrodescendientes/proteccion/cautelares.asp <p>Medidas cautelares otorgadas a favor de personas defensoras de los derechos de las personas LGBTI (Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex)</p> <ul style="list-style-type: none">• Medida cautelar 236/16 a favor de Juana Mora Cedeño y otro (Cuba) Resolución: http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2016/MC236-16-ES.pdf• Medida cautelar 457/13 a favor de Int egrantes de la Asociación para una Vida Mejor de Honduras (APUVIMEH) Resolución: http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2014/MC457-13-ES.pdf• En el siguiente enlace se ubican las medidas cautelares otorgadas por la Comisión a personas defensoras de derechos de las personas LGBTI: http://www.oas.org/es/cidh/lgtbi/proteccion/cautelares.asp
Más información	<ul style="list-style-type: none">• En el siguiente enlace se encuentra más información institucional de la Comisión Interamericana sobre el procedimiento para solicitar medidas cautelares: https://www.oas.org/es/cidh/docs/folleto/CIDHFolleto_esp.pdf• En el siguiente enlace se ubican las medidas cautelares otorgadas por la Comisión Interamericana: http://www.oas.org/en/iachr/decisions/precautionary.asp

3.1.6. Sistema de peticiones y casos individuales⁶

Información práctica sobre el sistema de peticiones y casos individuales de la Comisión Interamericana	
¿Qué es el sistema de peticiones y casos individuales?	<ul style="list-style-type: none">• El sistema de peticiones y casos individuales es el mecanismo por el cual la Comisión Interamericana ejerce su labor de protección a personas que han sufrido violaciones a sus derechos humanos.• La Comisión investiga la situación denunciada a través de las peticiones y casos individuales, establece la responsabilidad internacional del Estado involucrado y formula recomendaciones dirigidas al Estado responsable para que se restablezca el goce de los derechos, para que los hechos ocurridos se investiguen y se reparen y para que hechos similares no vuelvan a ocurrir.
¿Cuál es el procedimiento para presentar peticiones y casos individuales?	<ul style="list-style-type: none">• El procedimiento es escrito, gratuito y no requiere necesariamente asistencia letrada, aunque ésta es recomendable durante las últimas etapas del procedimiento ante la Comisión Interamericana.• La petición debe contar con una descripción completa y detallada de los hechos alegados e indicar el motivo por el cual el Estado es internacionalmente responsable por la violación de derechos reconocidos en la Declaración Americana, la Convención Americana o demás instrumentos interamericanos.• No se exige que la denuncia haga mención expresa al derecho de la Declaración o la Convención que se alega violado. La Comisión Interamericana, con base en los hechos expuestos, tiene la facultad de establecer cuáles han sido los derechos vulnerados.



⁶La información siguiente ha tenido las siguientes fuentes: CIDH. Folleto Informativo sobre Peticiones y Casos (https://www.oas.org/es/cidh/docs/folleto/CIDHFolleto_esp.pdf); BANFI VIQUE, Analía y MICHELINI DELE PIANE, Felipe Raúl. Introducción al Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Montevideo: Fundación de Cultura Universitaria, 3era Edición, 2017; CANESSA MONTEJO, Miguel F. El Sistema Interamericano de Derechos Humanos y la protección de los derechos humanos laborales. Lima: Palestra Editores, 2014.



¿Si el Estado no ha ratificado la Convención Americana?

- Respecto a los Estados que no han ratificado la Convención Americana, la Comisión Interamericana tiene competencia para recibir denuncias en las cuales se alegan violaciones a la Declaración Americana, la cual aplica a todos los Estados de la OEA. Esta competencia surge del artículo 1(2)(b) de la Carta de la OEA, del artículo 20 de su Estatuto y del artículo 51 de su Reglamento.

¿Cuáles son los requisitos para presentar una petición?

- La petición debe cumplir con los requisitos previstos en el artículo 28 del Reglamento de la Comisión Interamericana.
 - Artículo 28 del Reglamento. Las peticiones dirigidas a la Comisión deberán contener la siguiente información:
 1. El nombre de la persona o personas denunciante o, en el caso de que el peticionario sea una entidad no gubernamental, su representante o representantes legales y el Estado miembro en el que esté legalmente reconocida;
 2. Si el peticionario desea que su identidad sea mantenida en reserva frente al Estado, y las razones respectivas;
 3. La dirección de correo electrónico para recibir correspondencia de la Comisión y, en su caso, número de teléfono, facsímil y dirección postal
 4. Una relación del hecho o situación denunciada, con especificación del lugar y fecha de las violaciones alegadas;
 5. De ser posible, el nombre de la víctima, así como de cualquier autoridad pública que haya tomado conocimiento del hecho o situación denunciada;
 6. La indicación del Estado que el peticionario considera responsable, por acción o por omisión, de la violación de alguno de los derechos humanos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros instrumentos aplicables, aunque no se haga una referencia específica al/a los artículo(s) presuntamente violado(s);
 7. El cumplimiento con el plazo previsto en el artículo 32 del presente Reglamento;
 8. Las gestiones emprendidas para agotar los recursos de la jurisdicción interna o la imposibilidad de hacerlo conforme al artículo 31 del presente Reglamento;
 9. La indicación de si la denuncia ha sido sometida a otro procedimiento de arreglo internacional conforme al artículo 33 del presente Reglamento.
- 

<p>¿En qué consiste el requisito de agotamiento de los recursos internos?</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Para presentar una petición ante el SIDH, como regla general, es necesario haber agotado los recursos judiciales disponibles en el ordenamiento jurídico interno. • Se consideran agotados los recursos internos cuando el poder judicial emitió una decisión de última instancia. • Se reconocen tres situaciones en las cuales no es necesario agotar los recursos internos: <ol style="list-style-type: none"> a) Cuando la legislación interna no establece el debido proceso legal para proteger los derechos que se alegan violados; b) Cuando no se ha permitido a la presunta víctima el acceso a los recursos internos o se le ha impedido agotarlos; c) Cuando existe retardo injustificado en la decisión sobre los recursos internos (Para determinar la razonabilidad del plazo se examinan en cada caso: la complejidad del asunto, la actividad procesal del interesado y la conducta de las autoridades judiciales). • La petición debe ser presentada dentro de los seis meses a partir de la notificación de la decisión judicial definitiva que agotó los recursos internos (art. 46.1, b de la Convención). Cuando aplica una de las excepciones al agotamiento de recursos internos, la petición debe ser presentada dentro de un plazo razonable (art. 32.2 Reglamento de la Comisión). En este último caso, la Comisión considera la fecha en que ocurrió la presunta violación de derechos y las circunstancias de cada caso.
<p>¿Puede el sindicato presentar una denuncia en el sistema de peticiones y casos individuales de la Comisión Interamericana?</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Sí. Toda persona, grupo de personas u organización no gubernamental puede presentar una denuncia ante la Comisión Interamericana contra un Estado miembro de la OEA por alegadas violaciones a los derechos consagrados en la Declaración o Convención Americana, así como en los demás tratados interamericanos. La persona afectada por la alegada violación puede presentar la petición directamente o a través de la representación de otra persona u organización, denominada parte peticionaria. • Los sindicatos pueden presentar una petición en el sistema de peticiones y casos individuales, tanto en representación de los asociados titulares de los derechos violados (con el papel de parte peticionaria) reconocidos en los instrumentos interamericanos como directamente por la violación de derechos de las organizaciones sindicales reconocidos en el artículo 8. 1. a. del Protocolo de San Salvador (con el papel de víctima y de parte peticionaria).

¿Qué etapas tiene el sistema de peticiones?

- El sistema de peticiones individuales tiene cuatro etapas:⁷

1) Etapa Preliminar (confidencial entre la parte peticionaria y la Comisión Interamericana):

- La denuncia es registrada bajo un número de petición, el cual es comunicado a la parte peticionaria.
- La Secretaría Ejecutiva de la Comisión realiza un estudio preliminar de la petición para establecer si cumple o no con los requisitos del artículo 28 del Reglamento.
- Al culminar la etapa preliminar, la Secretaría Ejecutiva de la Comisión tomará una de las siguientes acciones:
 - a. Si se requiere información adicional, enviará una comunicación a la parte peticionaria solicitando dicha información;
 - b. Si la petición no cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento, se le comunicará que no se podrá seguir con el trámite de la denuncia;
 - c. En el caso que la petición sí cumpla con los requisitos, se abrirá a trámite la petición y se dará traslado de la denuncia al Estado, con lo cual inicia el proceso contradictorio.

2) Etapa de admisibilidad: Es la etapa donde se lleva a cabo el contradictorio entre la parte peticionaria y el Estado denunciado.

- Se inicia con el traslado de la petición al Estado, a partir del cual la Comisión se coloca a disposición para iniciar un procedimiento de solución amistosa, que requiere el consentimiento expreso de ambas partes.
- El Estado denunciado tiene 3 meses para presentar observaciones respecto del cumplimiento de la petición de los requisitos de admisibilidad. En casos fundados la Comisión puede dar una prórroga de hasta un mes.
- La respuesta del Estado es trasladada a la parte peticionaria quien puede a su vez presentar sus observaciones a la misma. Estas observaciones son trasladadas al Estado para darle oportunidad de responder a las mismas.

⁷Particularmente útil ha sido la información compartida por Analía BANFI VIQUE, coordinadora de la sección de peticiones de la Comisión Interamericana y autora de la publicación referida en el pie de nota anterior. Gran parte de la información compartida en este procedimiento es una transcripción esquemática de la información que figura en la publicación referida.

¿Qué etapas tiene el sistema de peticiones?

- Luego de este intercambio de información y si las partes no deciden iniciar un proceso de solución amistosa, la Comisión decidirá si la petición es admisible, en cuyo caso adoptará un informe de admisibilidad, o si es inadmisibile, en cuyo caso adoptará un informe de inadmisibilidad, con el cual concluye el procedimiento ante la Comisión.
- Una vez notificado a las partes, el informe de admisibilidad o inadmisibilidad es publicado en el sitio web de la Comisión. En estos informes de admisibilidad o inadmisibilidad:
- La Comisión analizará si posee competencia para conocer el caso.
- Si la Comisión concluye que sí posee competencia, pasará a analizar si se agotaron los recursos internos, o en su defecto si aplica una de las excepciones, y si la petición fue presentada dentro de los 6 meses de notificada la decisión definitiva o dentro de un plazo razonable en caso de que aplique una excepción al agotamiento.
- Por último, la Comisión realizará un análisis prima facie para determinar si la denuncia fundamenta una posible violación de un derecho garantizado por la Declaración o la Convención, lo que constituye un examen sumario que no implica un perjuicio o un avance de opinión sobre el fondo.

- 3) Etapa de fondo:** Esta etapa inicia con la notificación del informe de admisibilidad a las partes, junto con la cual la Comisión se coloca nuevamente a disposición de las partes para un proceso de solución amistosa.
- En esta etapa la Comisión analizará el fondo del asunto, si hubo o no una violación a los derechos humanos, para lo cual:
 - establecerá un marco fáctico,
 - analizará los alegatos y pruebas aportados por cada parte,
 - establecerá sus conclusiones
 - y, de existir responsabilidad internacional del Estado, recomendará al Estado una serie de acciones para reparar la situación.
 - En esta etapa también se desarrolla un proceso de contradictorio: Una vez notificado el informe de admisibilidad, la parte peticionaria tendrá 4 meses para presentar sus observaciones adicionales sobre el fondo, con la posibilidad de solicitar una prórroga de hasta dos meses. Las observaciones de la parte peticionaria son trasladadas al Estado, quien contará con el mismo plazo para responder.

¿Qué etapas tiene el sistema de peticiones?

- De ser necesario la Comisión solicitará información adicional a las partes y en casos excepcionales convocará una audiencia pública en su sede.
- Durante el procedimiento ante la Comisión terceras personas u organizaciones pueden presentarse como *amicus curiae*, u escrito con información que puede ser de utilidad para la Comisión al momento de tomar una decisión. Estos escritos son trasladados a ambas partes para su conocimiento.
- Si las partes deciden llegar a una solución amistosa, la Comisión, previa verificación de la compatibilidad del acuerdo de solución respeto de los derechos humanos, adoptará un informe de solución amistosa, con lo cual finalizará el procedimiento ante la Comisión.
- Si en cambio las tentativas de solución amistosa no prosperan, la Comisión continuará con el proceso contradictorio al final del cual emitirá un informe sobre el fondo donde establecerá si el Estado es o no responsable por las alegadas violaciones a los derechos humanos.
- Si concluye que no hay violación, el proceso ante la Comisión finaliza con la publicación de dicho informe. Si en cambio establece que el Estado es responsable por la violación de uno o más derechos humanos, preparará un informe preliminar de carácter confidencial en el cual incluirá una serie de recomendaciones dirigidas al Estado.
- Las recomendaciones pueden ir desde:
 - Llevar a cabo una investigación
 - Reparar los daños
 - Realizar reformas legislativas, entre otros.
 - El informe preliminar con las recomendaciones es trasladado al Estado, el cual tiene un plazo de tres meses para informar a la Comisión sobre las medidas adoptadas para cumplir con las mencionadas recomendaciones.
- Si en el referido plazo el asunto no ha sido solucionado, la Comisión tiene dos opciones:
 - Remitir el caso a la Corte Interamericana, o
 - Adoptar un informe definitivo con conclusiones y recomendaciones finales.
- En este último caso, el Estado tendrá un nuevo plazo para cumplir con las recomendaciones definitivas y, en caso de que no lo haga, la Comisión publicará el informe y lo incluirá en el Informe Anual de la Comisión a la Asamblea General de la OEA.
- Al momento de decidir el envío de un caso a la Corte la Comisión tiene en cuenta, además del nivel de cumplimiento del Estado con sus recomendaciones, la posición de la parte peticionaria, la naturaleza y gravedad de la violación, la necesidad de desarrollar o aclarar la jurisprudencia del sistema, y el eventual efecto de la decisión en los ordenamientos jurídicos de los Estados miembros.



<p>¿Cuál es el contenido de un Informe de Fondo de la Comisión Interamericana?</p>	<ul style="list-style-type: none">• En el Informe sobre el fondo la Comisión Interamericana establece si el Estado es o no responsable por las alegadas violaciones a los derechos humanos debido a su acción (cuando la violación se debe a un actuar del Estado), aquiescencia (consentimiento tácito), u omisión (falta de acción cuando debería haber actuado).• Las recomendaciones consignadas en el informe de fondo de la Comisión pueden ir desde llevar a cabo una investigación, reparar los daños y realizar reformas legislativas, entre otras medidas.
<p>¿Qué pasa si el Estado implicado no cumple con las recomendaciones de la Comisión?</p>	<ul style="list-style-type: none">• Si la Comisión considera que el Estado en cuestión no cumplió con las recomendaciones o solicitudes indicadas en su Informe de Fondo, de forma automática someterá el caso a la Corte Interamericana, salvo decisión fundamentada de la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión.
<p>¿Cómo funciona la etapa de seguimiento de las recomendaciones de la Comisión en el Informe de Fondo?</p>	<ul style="list-style-type: none">• Cuando el caso no es enviado a la Corte, la Comisión publica el informe de fondo y lo incluye en el Informe Anual a la Asamblea General de la OEA.• En dichos casos la Comisión realiza un seguimiento anual del estado de cumplimiento de sus recomendaciones, un resumen que se publica en el capítulo III de su Informe Anual. En este resumen se relatan los principales avances y retrocesos en relación con las recomendaciones de la Comisión y se indica si hubo algún tipo de cumplimiento, ya sea total o parcial, o si las recomendaciones continúan incumplidas.• Si la Comisión constata que ha habido cumplimiento total, el caso se cierra, lo que es notificado a las partes. La Comisión puede celebrar reuniones de trabajo y en casos excepcionales audiencias públicas para dar seguimiento al cumplimiento de sus recomendaciones.
<p>Más información</p>	<ul style="list-style-type: none">• En el siguiente enlace se encuentra más información institucional de la Comisión Interamericana sobre el procedimiento para presentar peticiones y casos individuales: https://www.oas.org/es/cidh/docs/folleto/CIDHFolleto_esp.pdf

3.2. Recursos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

3.2.1. Medidas provisionales

Información práctica sobre las medidas provisionales de la Corte Interamericana	
¿Qué son las medidas provisionales de la Corte Interamericana?	<ul style="list-style-type: none">• La medida provisional es un mecanismo de protección adoptado por la Corte en ciertos casos de gravedad y urgencia, para prevenir daños irreparables a personas que se encuentren bajo la jurisdicción de un Estado parte de la OEA.• La atribución de la Corte Interamericana para adoptar medidas provisionales está regulada en el artículo 27 de su Reglamento.• Las medidas provisionales tienen un carácter cautelar, por cuanto buscan preservar una situación jurídica, y un carácter tutelar, por cuanto buscan proteger derechos humanos y evitar daños irreparables a las personas.• Entre los objetivos que pueden tener las medidas provisionales figuran:<ul style="list-style-type: none">- ordenar a un Estado que adopte de forma inmediata las medidas necesarias para proteger la vida e integridad personal de personas y sus familias amenazadas o que han sido víctimas de atentados.- ordenar a un Estado a no ejecutar a una persona mientras continúa pendiente su caso sometido ante la Corte.- ordenar a un Estado a archivar un procedimiento de acusación constitucional seguido en el parlamento contra jueces o magistrados.
¿Cuáles son los requisitos para solicitar medidas provisionales?	<ul style="list-style-type: none">• Deben concurrir tres condiciones: Extrema gravedad, urgencia y que se trate de evitar daños irreparables a las personas.• De considerarlo indispensable, antes de resolver sobre una medida provisional la Corte podrá solicitar al Estado, a la Comisión Interamericana o a los representantes de los beneficiarios, información sobre la solicitud.



<p>¿A favor de quiénes pueden ser las medidas provisionales?</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Pueden otorgarse medidas provisionales a favor de personas cuyos casos contenciosos están en conocimiento de la Corte Interamericana, así como de asuntos no sometidos a su conocimiento.
<p>¿Quién puede presentar la solicitud de medidas provisionales?</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cuando el caso esté en conocimiento de la Corte, la solicitud puede ser presentada directamente a la Corte por las víctimas o sus representantes, la cual debe tener relación con el objeto del caso trámite ante el tribunal. • Las medidas también pueden ser ordenadas de oficio por la Corte. • En el caso que el asunto no haya sido sometido al conocimiento de la Corte, solamente la Comisión Interamericana puede solicitar medidas provisionales. • La atribución de la Comisión Interamericana para solicitar medidas provisionales a la Corte está regulada en el artículo 19.c de su Estatuto y en el artículo 76 de su Reglamento. • En los procedimientos de medidas provisionales, pueden presentarse escritos de terceros en calidad de amicus curiae (artículo 44 del Reglamento de la Corte).
<p>¿Cuándo la Comisión Interamericana solicita medidas provisionales a la Corte Interamericana?</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Los criterios que toma en cuenta la Comisión para presentar una solicitud de medidas provisionales a la Corte figuran en el artículo 76 de su Reglamento y son: <ul style="list-style-type: none"> - Cuando el Estado no haya implementado las medidas cautelares otorgadas por la Comisión. - Cuando las medidas cautelares no hayan sido eficaces. - Cuando exista una medida cautelar conectada a un caso sometido a la jurisdicción de la Corte. - Cuando la Comisión lo estime pertinente al mejor efecto de las medidas solicitadas, para lo cual fundamentará sus motivos. • En general, la Comisión solicita medidas provisionales a la Corte Interamericana cuando las medidas cautelares emitidas por la propia Comisión no son cumplidas por el Estado a quien se solicitó tales medidas. • En tal sentido, ante una situación de gravedad y urgencia y a fin de evitar un daño irreparable, la Comisión puede otorgar, a solicitud de parte o de oficio, medidas cautelares a favor de personas que se encuentren bajo la jurisdicción de un Estado parte de la OEA. Si el Estado no acepta o incumple las medidas cautelares, y la situación de riesgo inminente se mantiene o se agrava, la Comisión puede solicitar medidas provisionales a la Corte Interamericana.



<p>¿Cómo se supervisa las medidas provisionales?</p>	<ul style="list-style-type: none">• La supervisión de estas medidas se realiza mediante la presentación de informes estatales y de las observaciones que presenten las partes. La Comisión deberá presentar observaciones al informe del Estado y a las observaciones de los beneficiarios de las medidas o sus representantes.• En el trámite de las medidas provisionales la Corte tiene la facultad de requerir datos relevantes de otras fuentes de información que permitan apreciar la gravedad y urgencia de la situación y la eficacia de las medidas, así como requerir peritajes e informes que considere oportunos y convocar a una audiencia pública o privada con la Comisión, los beneficiarios de las medidas y el Estado involucrado.• La Corte incluye en su informe anual a la Asamblea General de la OEA la relación de las medidas provisionales que ha ordenado en el período del informe y, cuando las medidas no han sido debidamente ejecutadas, formula las recomendaciones que estime pertinentes.
<p>Ejemplos de medidas provisionales</p>	<ul style="list-style-type: none">• Medidas provisionales a favor de pobladores de la comunidad del pueblo indígena Miskitu de la región costa Caribe norte (23 agosto 2018) Resolución: http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/miskitu_se_05.pdf• Medidas provisionales respecto del caso Durand y Ugarte vs Perú, a través de los cuales la Corte ordenó al Estado peruano archivar el procedimiento de acusación constitucional seguido ante el Congreso de la República contra los Magistrados del Tribunal Constitucional Manuel Miranda, Marianella Ledesma, Carlos Ramos y Eloy Espinosa-Saldaña, para garantizar la independencia judicial. Resolución: http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/durand_se_02.pdf
<p>Más información</p>	<ul style="list-style-type: none">• En el siguiente enlace se ubican las medidas provisionales de la Corte: http://www.corteidh.or.cr/cf/Jurisprudencia2/busqueda_medidas_provisionales.cfm?lang=es

3.2.2. Opiniones consultivas

Información práctica sobre las opiniones consultivas de la Corte Interamericana	
¿Qué son las opiniones consultivas de la Corte Interamericana?	<ul style="list-style-type: none">• La Convención Americana de Derechos Humanos establece en su artículo 64 que la Corte Interamericana podrá ser consultada acerca de la interpretación de la Convención Americana o de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados americanos.
¿Quién puede solicitar opiniones consultivas?	<ul style="list-style-type: none">• Están facultados para solicitar opiniones consultivas los Estados miembros y los órganos de la OEA.• Los Estados pueden también solicitar la opinión de la Corte Interamericana sobre la compatibilidad de sus leyes con los tratados interamericanos.
¿Cómo se solicita una opinión consultiva?	<ul style="list-style-type: none">• Las solicitudes de opinión consultiva sobre la Convención Americana o sobre otros tratados interamericanos deberán:<ul style="list-style-type: none">- formular con precisión las preguntas específicas sobre las cuales se pretende obtener la opinión de la Corte.- deberán indicar, además, las disposiciones cuya interpretación se pide y las consideraciones que originan la consulta.• Si la iniciativa de la opinión consultiva es de otro órgano de la OEA distinto de la Comisión, la solicitud deberá precisar, además, la manera en que la consulta se refiere a su esfera de competencia.
¿Qué procedimiento se sigue para una opinión consultiva?	<ul style="list-style-type: none">• Una vez recibida una solicitud de opinión consultiva, la Corte transmitirá copia a todos los Estados miembros, a la Comisión, al Consejo Permanente, al Secretario General y a los órganos de la OEA a cuya esfera de competencia se refiera el tema de la consulta, si fuere del caso.• La Corte fijará un plazo para que los interesados remitan sus observaciones escritas.• La Corte también podrá invitar o autorizar a cualquier persona interesada para que presente su opinión escrita sobre los puntos sometidos a consulta. Si la solicitud es sobre la compatibilidad de las leyes nacionales con los instrumentos interamericanos, lo podrá hacer previa consulta con el solicitante.



¿Qué normas interamericanas pueden ser objeto de opiniones consultivas?

Función consultiva sobre la Convención Americana de Derechos Humanos:

- La función consultiva permite a la Corte Interamericana interpretar cualquier norma de la Convención Americana, sin que ninguna parte o aspecto de dicho instrumento esté excluido del ámbito de interpretación.
- En virtud de ser “intérprete última de la Convención Americana”, la Corte tiene competencia para emitir, con plena autoridad, interpretaciones sobre todas las disposiciones de la Convención, incluso las de carácter procesal.

Función consultiva respecto del Protocolo de San Salvador y otros tratados de derechos humanos:

- En virtud del artículo 64.1 de la Convención Americana, la Corte está facultada para emitir opinión sobre otros tratados concernientes a la protección de derechos humanos en los Estados americanos.
- Si la solicitud se refiere a la interpretación de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados americanos, deberá ser identificado el tratado y las partes en él, las preguntas específicas sobre las cuales se pretende obtener la opinión de la Corte y las consideraciones que originan la consulta. Si la solicitud emana de uno de los órganos de la OEA, se señalará la razón por la cual la consulta se refiere a su esfera de competencia.

Función consultiva sobre la compatibilidad de las leyes nacionales y la Convención y otros tratados

- En virtud del artículo 64.2 de la Convención Americana, los Estados pueden solicitar también la opinión de la Corte Interamericana sobre la compatibilidad de sus leyes con dichos tratados.
- Este mecanismo permite de alguna manera que la función consultiva tenga el efecto de un control de convencionalidad preventivo.
- La solicitud deberá señalar:
 - las disposiciones de derecho interno, así como las de la Convención Americana o de otros tratados concernientes a la protección a los derechos humanos, que son objeto de la consulta;
 - las preguntas específicas sobre las cuales se pretende obtener la opinión de la Corte;
 - el nombre y la dirección del Agente del solicitante.
- A la solicitud se debe acompañar copia de las disposiciones internas a que se refiera la consulta.

<p>¿Cuál es el contenido de una opinión consultiva?</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La opinión consultiva contendrá: <ul style="list-style-type: none"> - el nombre de quien preside la Corte y de los demás Jueces que la hubieren emitido, del Secretario y del Secretario Adjunto; - las cuestiones sometidas a la Corte; - una relación de los actos del procedimiento; - los fundamentos de derecho; - la opinión de la Corte; - la indicación de cuál es la versión auténtica de la opinión. • Todo Juez que haya participado en la emisión de una opinión consultiva tiene derecho a unir a la de la Corte su voto concurrente o disidente, el cual deberá ser razonado.
<p>¿Cuáles son los efectos de las opiniones consultivas?</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Los efectos de la opinión consultiva de la Corte alcanzan no solo a los Estados parte de la Convención Americana, sino a todos los Estados Miembros de la OEA que han acordado la Declaración Americana, independientemente de que hayan o no ratificado la Convención Americana, así como para los órganos de la OEA con competencia sobre el tema de consulta.



¿Cómo pueden participar los sindicatos en este mecanismo?

- Considerando que la Comisión Interamericana es una de las entidades facultadas para solicitar una opinión consultiva a la Corte Interamericana, los sindicatos podrían contribuir en el convencimiento de la Comisión acerca de la necesidad de aclarar, definir o determinar los alcances de una de las disposiciones de la Convención Americana o de otros tratados interamericanos. Esto puede ser realizado a través de la participación en los mecanismos de supervisión de la Comisión, tales como las audiencias temáticas, las visitas in loco y la elaboración de los informes de la Comisión.
- Es posible también participar en el proceso de las opiniones consultivas como terceras personas u organizaciones en calidad de amicus curiae. Un ejemplo de esta participación fue la llevada a cabo con ocasión de la opinión consultiva hecha por el gobierno de Panamá sobre la interpretación del alcance del artículo 1 de la Convención Americana a fin de determinar si las personas jurídicas son titulares o no de derechos humanos. En el proceso de esta opinión consultiva la Confederación Sindical de Trabajadores y de Trabajadoras de las Américas y la Confederación Sindical Internacional enviaron un documento elaborado conjuntamente con las organizaciones de la región con argumentos sobre la titularidad de derechos colectivos de las organizaciones sindicales. La opinión consultiva de la Corte reconoció expresamente que las organizaciones son titulares de los derechos colectivos contemplados en el artículo 8.a del Protocolo de San Salvador y, por lo tanto, están habilitados a participar directamente en el sistema de peticiones y casos individuales de la Comisión como víctimas de violación a sus derechos.
Las observaciones de esta opinión consultiva figuran en este enlace:
http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/resumen_observaciones_seriea_22_esp.pdf
- Recientemente la Comisión ha informado de la próxima solicitud de opinión consultiva sobre los alcances de la no regresividad en derechos humanos. Este también puede ser un espacio importante para plantear los argumentos de los sindicatos en calidad de amicus curiae e incidir en el razonamiento y opinión de la Corte.



Ejemplos de opiniones consultivas	<ul style="list-style-type: none">• Opinión consultiva sobre la institución del asilo y su reconocimiento como derecho humano en el sistema interamericano de protección (30 mayo 2018) Resumen: http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/resumen_seriea_25_esp.pdf• Opinión consultiva sobre Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo. Obligaciones estatales en relación con el cambio de nombre, la identidad de género, y los derechos derivados de un vínculo entre parejas del mismo sexo (24 noviembre 2017) Resumen: http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/resumen_seriea_24_esp.pdf• Opinión consultiva sobre Medio ambiente y derechos humanos (15 noviembre 2017) Resumen: http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/resumen_seriea_23_esp.pdf• Opinión consultiva sobre Titularidad de derechos de las personas jurídicas en el sistema interamericano de derechos humanos (26 febrero 2016) Resumen: http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/resumen_seriea_22_esp.pdf
Más información	<ul style="list-style-type: none">• En el siguiente enlace se ubican las opiniones consultivas de la Corte: http://www.corteidh.or.cr/cf/Jurisprudencia2/busqueda_opiniones_consultivas.cfm?lang=es

3.2.3. Jurisdicción contenciosa y sentencias obligatorias

Información práctica sobre la jurisdicción contenciosa de la Corte Interamericana	
¿Quién puede presentar un caso contencioso ante la Corte Interamericana?	<ul style="list-style-type: none">• La Comisión Interamericana tiene la facultad de remitir a la Corte interamericana aquellos casos en que los Estados no han cumplido con las recomendaciones establecidas por la Comisión.• Los Estados partes también pueden demandar a otro Estado parte, aunque a la fecha esto aún no ha sucedido.• Las víctimas o sus representantes no tienen legitimación para someter directamente un caso a la competencia de la Corte.
¿Quién puede ser demandado en un caso contencioso ante la Corte IDH?	<ul style="list-style-type: none">• Solamente pueden ser objeto de una demanda los Estados que han reconocido la competencia de la Corte Interamericana.• Los Estados que han reconocido esta competencia son: Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Surinam y Uruguay.• Trinidad y Tobago y Venezuela denunciaron la Convención Americana, en 1999 y 2012 respectivamente, por lo que ya no están sometidos a la competencia contenciosa de la Corte (cabe aclarar que siguen sometidos a esta competencia por los hechos ocurridos antes de la entrada en vigor de la denuncia).
¿Quién puede participar durante el proceso del caso contencioso ante la Corte Interamericana?	<ul style="list-style-type: none">• Las víctimas o sus representantes están legitimados para tener participación directa en todas las etapas procesales ante la Corte.• A partir de la notificación de la demanda, las víctimas, sus familiares o los representantes debidamente acreditados pueden presentar solicitudes, argumentos y pruebas en forma autónoma de la Comisión Interamericana durante todo el proceso.• También es posible la participación de terceros en calidad de Amicus Curiae.





¿Cómo se puede participar en calidad de Amicus Curiae?

- La participación como tercero amicus curiae está regulada en el artículo 44 del Reglamento de la Corte Interamericana.
 - “Amicus curiae” significa la persona o institución ajena al litigio y al proceso que presenta a la Corte razonamientos en torno a los hechos contenidos en el sometimiento del caso o formula consideraciones jurídicas sobre la materia del proceso, a través de un documento o de un alegato en audiencia.
 - El escrito de quien desee actuar como amicus curiae podrá ser presentado a la Corte, junto con sus anexos (personalmente, vía courier, facsímile, o correo postal o electrónico), en el idioma de trabajo del caso, y con el nombre del autor o autores y la firma de todos ellos.
 - En caso de presentación del escrito del amicus curiae por medios electrónicos que no contengan la firma de quien los suscribe, o en caso de escritos cuyos anexos no fueron acompañados, los originales y la documentación respectiva deberán ser recibidos en la Corte en un plazo de 7 días contados a partir de dicha presentación. Si el escrito es presentado fuera de ese plazo o sin la documentación indicada, será archivado sin más tramitación.
 - En los casos contenciosos se podrá presentar un escrito en calidad de amicus curiae en cualquier momento del proceso, pero no más allá de los 15 días posteriores a la celebración de la audiencia pública. En los casos en que no se celebra audiencia pública, deberán ser remitidos dentro de los 15 días posteriores a la resolución correspondiente en la que se otorga plazo para la remisión de alegatos finales.
 - El escrito del amicus curiae, junto con sus anexos, se pondrá de inmediato en conocimiento de las partes para su información.
 - En los procedimientos de supervisión de cumplimiento de sentencias y de medidas provisionales, podrán presentarse escritos del amicus curiae.
- 

<p>¿Cuál es el resultado de la jurisdicción contenciosa de la Corte Interamericana?</p>	<ul style="list-style-type: none"> • A través de la jurisdicción contenciosa la Corte Interamericana produce una sentencia de cumplimiento obligatorio para todos los Estados que han ratificado la Convención Americana de Derechos Humanos y han aceptado la competencia contenciosa de la Corte Interamericana. • La Corte determinará si el Estado ha incurrido en responsabilidad internacional por haber violado alguno de los derechos consagrados en la Convención Americana. • Las sentencias de la Corte son vinculantes para las partes en el caso concreto objeto de la sentencia (vinculación directa inter partes). También producen efectos vinculantes en lo que respecta a la interpretación que la Corte efectúa de las normas convencionales (vinculación indirecta erga omnes).
<p>¿Cómo pueden participar los sindicatos?</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El sometimiento de un caso contencioso a la jurisdicción de la Corte implica que dicho caso ha pasado ya por el sistema de peticiones y casos individuales de la Comisión Interamericana. • Si el caso sometido a la Corte ha sido un caso presentado por sindicatos en calidad de representantes de las víctimas (por ejemplo, trabajadoras o trabajadores asociados al sindicato), entonces tales sindicatos son parte del litigio y, por ello, están legitimados para tener participación directa en todas las etapas procesales ante la Corte como representantes de las víctimas. • Si el caso sometido a la Corte no ha sido presentado por los sindicatos, entonces los sindicatos son terceros ajenos al litigio y, por tanto, no están legitimados para tener participación en las etapas procesales ante la Corte. • Aún como terceros ajenos al litigio, si el caso y la posible sentencia es de interés del sindicato porque, por ejemplo, trata de derechos laborales o sindicales, el sindicato puede participar como tercero amicus curiae y, en esa calidad, presentar a la Corte consideraciones o razonamientos en torno a los hechos contenidos en el caso sometido a la Corte, a través de un documento o un alegato en una audiencia.



¿Cómo pueden participar los sindicatos?

- A través de un reciente comunicado de prensa la Comisión Interamericana informó de la presentación a la Corte Interamericana del caso 12.428 “Empleados de la Fábrica de Fuegos en Santo Antonio de Jesús y sus familiares, respecto de Brasil”, un caso que puede ser emblemático en materia laboral y con el cual la Corte podrá desarrollar jurisprudencia en materia de las obligaciones internacionales de los Estados frente a:
 - Las actividades laborales de alto riesgo.
 - La temática de empresas y derechos humanos.
 - Los deberes de prevención, sanción y reparación de las peores formas de trabajo infantil.
 - Las violaciones a la vida e integridad que resulten de actividades peligrosas en el ámbito laboral,
 - El alcance del derecho al trabajo y su intersección con el principio de igualdad y no discriminación en situaciones de pobreza.
 - Enlace: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/218.asp>

Dada la relevancia del caso y del posible desarrollo jurisprudencial de la Corte en materia de derechos laborales relacionados con la responsabilidad de las empresas por la violación de derechos humanos, ésta es una oportunidad para que los sindicatos puedan participar como *amicus curiae* y, en esa calidad, presentar a la Corte, a través de un documento o de un alegato en una audiencia argumentos en torno al tema y los hechos del caso.

4.

¿Cuáles derechos humanos de las trabajadoras y de los trabajadores están reconocidos en las normas interamericanas?

4.1. Derechos humanos de las trabajadoras y de los trabajadores

Ante la barbarie humana experimentada con las guerras mundiales en el siglo XX y con el objetivo de prevenir que vuelvan a ocurrir las atrocidades y horrores de aquella barbarie se generó un consenso político sobre la necesidad de consagrar y reconocer, en instrumentos internacionales (declaraciones, tratados, pactos), derechos inalienables e inherentes de todos los seres humanos, sin importar su raza, color, sexo, religión, idioma, opiniones políticas, origen nacional o social, etnia, ni ninguna otra condición, y la obligación de los Estados nacionales de respetar, promover y proteger tales derechos.

Se reconoce que los derechos humanos son: a) universales en cuanto la condición de ser humano es el único requisito para ser titular de los derechos humanos (siendo el fundamento la dignidad humana), b) indivisibles en el sentido que todos los derechos humanos, que reflejan tanto valores de libertad (derechos civiles y políticos) como valores de igualdad (derechos económicos, sociales y culturales) están articulados e interrelacionados entre sí, e c) interdependientes en la medida que la efectividad del ejercicio pleno de un derecho humano depende de la efectividad del ejercicio de los demás derechos humanos. Así, sin la efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales, los derechos civiles y políticos son meras categorías formales, y viceversa.

El presupuesto y punto de partida es la atribución con carácter general de los

derechos humanos a todas las personas, por su sola condición de ser humano. Todas las personas son libres e iguales ante la ley. En la evolución de la lucha constante por la efectividad de los derechos humanos se ha avanzado hacia el reconocimiento de la necesidad de ir más allá de la libertad e igualdad formales y reconocer la especificidad de los sujetos de derecho, tanto su especificidad socioeconómica como su especificidad identitaria y su pertenencia a determinados colectivos históricamente excluidos y marginalizados (mujeres, indígenas, afrodescendientes, personas LGBTI, personas con discapacidad, etc.). En tal sentido, sobre la base del punto de partida general (libertad e igualdad formal) se suma el objetivo de lograr la igualdad sustancial o real para aquellas personas que, por razones socioeconómicas y/o por su pertenencia a colectivos históricamente excluidos y marginalizados, requieren medidas positivas de los Estados y que sus derechos sean particularmente protegidos.

Las trabajadoras y los trabajadores son titulares de todos los derechos humanos reconocidos en el ámbito internacional y en particular en los instrumentos interamericanos, tanto de los derechos específicos de carácter laboral y sindical, como de los derechos atribuidos con carácter general a todas las personas y aquellos atribuidos con carácter específico a personas pertenecientes a determinados colectivos históricamente excluidos y marginalizados. En tal sentido, además de los derechos laborales y sindicales, las trabajadoras y los trabajadores deben poder ejercer en el ámbito de una relación de trabajo sus derechos a la integridad personal, a la libertad religiosa, a la protección a la intimidad personal, a la honra y a la reputación, a la libertad de expresión y de reunión, a la igualdad y a no ser objeto de discriminación por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, orientación sexual, identidad de género, opiniones políticas, origen nacional o social, nacimiento o de cualquier otra índole.

Umberto Romagnoli, reconocido laboralista italiano, sintetizó este principio con la siguiente imagen: Al ingresar a la fábrica, el trabajador no deja colgados en la reja, junto a su gorra, los derechos humanos de que es titular, ni los guarda en el ropero del vestuario, junto a su abrigo, para retomarlos al fin de la jornada. Por el contrario, él sigue siendo titular de los derechos esenciales a todas las personas, como el derecho a la dignidad, al honor, a la intimidad, a las libertades de pensamiento y de culto, a la libre de expresión del pensamiento, etcétera.

4.2. Relación de interdependencia entre los derechos humanos sindicales y los demás derechos humanos

Conforme ha sido resaltado, una de las características centrales de los derechos humanos es su interdependencia. La efectividad del ejercicio de un derecho humano dependerá de la efectividad del ejercicio de los demás derechos humanos. Sin la efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales, los derechos civiles y políticos son meras categorías formales, y viceversa.

En relación con la interdependencia entre los derechos sindicales y los demás

derechos humanos, es claro que no es posible ejercer plenamente la libertad sindical si se atenta contra la vida o la integridad física de sindicalistas, si se los detiene y condena de forma arbitraria, si se les obstaculiza o niega el derecho a la libertad de expresión y de reunión o si se anula la estabilidad laboral. En ese sentido, se afirma que no es posible el desarrollo de la libertad sindical sin la preexistencia efectiva de los demás derechos humanos y tampoco es posible el completo ejercicio de éstos, sin la vigencia de aquélla. En otras palabras, la libertad sindical no es posible sin el ejercicio de los otros derechos humanos, y viceversa.⁸

La OIT reconoció la relación de interdependencia entre las libertades públicas y los derechos sindicales en la Declaración de Filadelfia (1944), donde se proclama que las libertades de expresión y de asociación son esenciales para un progreso constante (en el artículo I b). Esta relación de recíproca dependencia fue reafirmada en la “Resolución sobre los derechos sindicales y su relación con las libertades civiles” (1970), la cual reconoce que: “los derechos conferidos a las organizaciones de trabajadores y empleadores se basan en el respeto de las libertades civiles enumeradas, en particular, en la Declaración de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y que el concepto de derechos sindicales carece totalmente de sentido cuando no existen tales libertades civiles”⁹.

Instrumento internacional	Relación de interdependencia entre los derechos humanos sindicales y los demás derechos humanos
<p>“Resolución sobre los derechos sindicales y su relación con las libertades civiles” (1970)</p>	<p>Esta Resolución de OIT enumera algunos de los derechos esenciales para el ejercicio normal de los derechos sindicales:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) el derecho a la libertad y a la seguridad de la persona y a la protección contra la detención y la prisión arbitrarias; b) la libertad de opinión y de expresión y, en particular, de sostener opiniones sin ser molestado y de investigar y recibir información y opiniones, y difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión; c) el derecho de reunión; d) el derecho a proceso regular por tribunales independientes e imparciales; e) el derecho a la protección de la propiedad de las organizaciones sindicales.

⁸ERMIDA URIARTE, Oscar y VILLAVICENCIO RÍOS, Alfredo. Sindicatos en libertad sindical. Lima: ADEC / ATC, p. 26.

⁹OIT. Resolución sobre los Derechos Sindicales y su relación con las libertades civiles. 1970.

En esa línea, en 1992 el entonces Director General de la OIT, Michel Hansenne, señaló que “la OIT tiene un profundo interés por las libertades civiles y políticas, pues sin ellas no puede haber ni ejercicio normal de los derechos sindicales ni protección de los trabajadores”.¹⁰

El Comité de Libertad Sindical de la OIT ha resaltado numerosas veces esta relación de interdependencia entre los derechos sindicales y los demás derechos humanos.

Órgano de control internacional	Relación de interdependencia entre los derechos humanos sindicales y los demás derechos humanos
Comité de Libertad Sindical de la OIT	<p>El Comité ha juzgado conveniente reafirmar la importancia que cabe atribuir a los principios fundamentales enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, ya que su violación puede comprometer el libre ejercicio de los derechos sindicales. Recopilación de 2018, párrafo 67</p> <p>Un movimiento sindical realmente libre e independiente sólo puede desarrollarse dentro del respeto de los derechos humanos fundamentales. Recopilación de 2018, párrafo 71</p> <p>No puede desarrollarse un movimiento sindical libre dentro de un régimen que no garantice los derechos fundamentales, en especial el derecho de los trabajadores sindicados a reunirse en los locales sindicales, el derecho de libre opinión verbal y escrita y el derecho de los trabajadores sindicados a contar en caso de detención con las garantías de un procedimiento judicial regular incoado lo antes posible. Recopilación de 2018, párrafo 76</p> <p>La Conferencia Internacional del Trabajo señaló que el derecho de reunión, la libertad de opinión y de expresión y, en particular, el derecho a no ser molestado por sus opiniones y el de buscar y recibir información y opiniones y difundirlas sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión constituyen libertades civiles que son esenciales para el ejercicio normal de los derechos sindicales. Recopilación de 2018, párrafo 77</p>

¹⁰Conferencia Internacional del Trabajo N° 79. La democratización y la OIT. Memoria del Director General, 1992, p. 24



Comité de
Libertad
Sindical de
la OIT

La libertad sindical sólo puede ejercerse en una situación en que se respeten y garanticen plenamente los derechos humanos fundamentales, en particular, los relativos a la vida y a la seguridad de la persona. 2018, párrafo 82

La detención de dirigentes sindicales o sindicalistas por motivos relacionados con actividades de defensa de los intereses de los trabajadores constituye una grave violación de las libertades públicas en general y de las libertades sindicales en particular. Recopilación de 2018, párrafo 123

Constituye uno de los derechos humanos fundamentales que las personas detenidas sean presentadas sin demora ante el juez correspondiente y, en el caso de los sindicalistas, la protección contra la detención y el encarcelamiento arbitrarios y el derecho a un juicio justo y rápido figuran entre las libertades civiles que las autoridades deberían asegurar para garantizar el ejercicio de los derechos sindicales en condiciones normales. Recopilación 2018, párrafo 163

El derecho de expresar opiniones por medio de la prensa o en otra forma es uno de los elementos esenciales de los derechos sindicales. 2018, párrafo 239

La inviolabilidad de los locales y bienes sindicales es una de las libertades civiles esenciales para el ejercicio de los derechos sindicales. 2018, párrafo 276

Dada la pertinencia de reafirmar la efectividad de los derechos humanos de ciudadanía en el ámbito de una relación de trabajo y la importancia de resaltar la relación de interdependencia entre los derechos sindicales y los demás derechos humanos, a continuación, se hará referencia a los derechos humanos de ciudadanía, laborales, de seguridad social, sindicales y específicos de personas de determinados colectivos, reconocidos en los instrumentos interamericanos y aplicables en la relación de trabajo.

4.3. Cuadro con las disposiciones sobre derechos humanos de las trabajadoras y de los trabajadores

Derechos humanos	Disposiciones de las normas interamericanas
Derechos humanos de ciudadanía	<p>Derecho a la vida y la integridad personal</p> <ul style="list-style-type: none"> - Artículo 1 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre - Artículos 4 y 5 Convención Americana de Derechos Humanos
	<p>Derecho a la libertad personal y protección contra la condena y detención arbitraria</p> <ul style="list-style-type: none"> - Artículo XXV Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre - Artículo 7 y 9 Convención Americana de Derechos Humanos
	<p>Derecho a la igualdad y no discriminación</p> <ul style="list-style-type: none"> - Artículo 45 Carta de la OEA - Artículo 2 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre - Artículo 3 Protocolo de San Salvador
	<p>Derecho al honor y a la reputación</p> <ul style="list-style-type: none"> - Artículo V Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre - Artículo XI Convención Americana de Derechos Humanos
	<p>Derecho a la intimidad personal o a la vida privada</p> <ul style="list-style-type: none"> - Artículo V Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre - Artículo 11 Convención Americana de Derechos Humanos
	<p>Derecho a la libertad de información, opinión, expresión y difusión</p> <ul style="list-style-type: none"> - Artículo IV Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre - Artículo 13 Convención Americana de Derechos Humanos
	<p>Derecho a la libertad religiosa</p> <ul style="list-style-type: none"> - Artículo III Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre - Artículo 12 Convención Americana de Derechos Humanos
	<p>Derecho de reunión</p> <ul style="list-style-type: none"> - Artículo XXI Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre - Artículo 15 Convención Americana de Derechos Humanos
	<p>Derecho a la tutela judicial efectiva</p> <ul style="list-style-type: none"> - Artículo XVIII Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre - Artículo 8 Convención Americana de Derechos Humanos



Prohibición del trabajo forzoso, esclavitud y servidumbre

- Artículo 6 Convención Americana de Derechos Humanos

Derecho al trabajo en condiciones dignas (puede incluir derecho de acceder a un empleo y derecho a la preferencia por la contratación laboral indefinida)

- Artículos 34 y 45 Carta de la OEA

- Artículo XIV Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

- Artículo 6 Protocolo de San Salvador

Derecho al trabajo: derecho a no ser despedido sin justificación

- Artículo 7 Protocolo de San Salvador

Derecho a salarios justos

- Artículos 34 y 35 Carta de la OEA

- Artículo XIV Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

- Artículo 7.a Protocolo de San Salvador

Derecho a salario equitativo e igual por trabajo igual

- Artículo 7.a Protocolo de San Salvador

Derecho de todo trabajador o trabajadora a seguir su vocación

- Artículo XIV Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

- Artículo 7.b Protocolo de San Salvador

Derecho a la promoción y al ascenso

- Artículo 7.c Protocolo de San Salvador

Derecho a la seguridad e higiene en el trabajo

- Artículo 7.e Protocolo de San Salvador

Prohibición y limitación del trabajo de menores de edad

- Artículo 7.f Protocolo de San Salvador

Jornada máxima de trabajo

- Artículo 7.g Protocolo de San Salvador

Derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre y a vacaciones

- Artículo XV Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

- Artículo 7.h Protocolo de San Salvador

Derecho a la educación, capacitación y habilitación para el trabajo

- Artículo 50 Carta de la OEA

- Artículo XII Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

- Artículo 6.2 Protocolo de San Salvador

Deber de los Estados de la OEA de armonizar la legislación laboral a fin de que los derechos de los trabajadores sean igualmente protegidos

- Artículo 46 Carta de la OEA



<p>Derecho humano a la seguridad social</p>	<p>Derecho humano a la seguridad social</p> <ul style="list-style-type: none"> - Artículo 45.b y h, y artículo 46 Carta de la OEA - Artículos XVI y XXXV Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre - Artículo 9 Protocolo de San Salvador
<p>Derechos humanos sindicales</p>	<p>Deber de los Estados de reconocer la importancia de la contribución de los sindicatos a la vida de la sociedad y al proceso de desarrollo</p> <ul style="list-style-type: none"> - Artículo 45.g Carta de la Organización de los Estados Americanos <p>Derecho de sindicación (que puede incluir el derecho a la protección contra la discriminación antisindical, el derecho a la protección efectiva de los representantes de trabajadoras y trabajadores y el derecho a facilidades sindicales para los representantes de trabajadoras y trabajadores)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Artículo 45.c Carta de la Organización de los Estados Americanos - Artículo XXII Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre - Artículo 16 Convención Americana de Derechos Humanos - Artículo 8 Protocolo de San Salvador <p>Derecho de federación y confederación y derecho de funcionamiento libre (que puede incluir el derecho de las organizaciones sindicales de administrar su organización, de reglamentación, de representación y de disolución, el derecho de las organizaciones sindicales de adecuada protección contra todo acto de injerencia y derecho de las organizaciones sindicales de organizar libremente sus actividades y formular su programa de acción)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Artículo 8.1 Protocolo de San Salvador <p>Derecho a la negociación colectiva</p> <ul style="list-style-type: none"> - Artículo 45.c Carta de la OEA <p>Derecho a la huelga</p> <ul style="list-style-type: none"> - Artículo 45.c Carta de la OEA



<p>Derechos humanos específicos de las mujeres trabajadoras</p>	<p>Derecho de protección a la maternidad y a la infancia. - Artículo VII Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre</p> <p>Derecho de la mujer a una efectiva posibilidad de ejercer el derecho al trabajo - Artículo 6.2 Protocolo de San Salvador</p> <p>Derecho de la mujer trabajadora a la licencia retribuida por maternidad - Artículo 9.2 Protocolo de San Salvador</p> <p>Acoso sexual en el lugar del trabajo Artículo 2.b Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém do Pará”)</p>
<p>Derechos humanos específicos de las trabajadoras y los trabajadores afrodescendientes</p>	<p>Obligación de los Estados de adoptar la legislación que defina y prohíba el racismo, la discriminación racial y formas conexas de intolerancia en las áreas de empleo y de protección social - Artículo 7 Convención Interamericana contra el racismo, la discriminación racial y formas conexas de intolerancia</p>
<p>Derechos humanos específicos de las trabajadoras y los trabajadores indígenas</p>	<p>Derechos laborales - Artículo XXVII Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas</p>
<p>Derechos humanos específicos de las trabajadoras y los trabajadores con discapacidad</p>	<p>Derecho al trabajo y capacitación técnico-profesional para minusválidos - Artículo 6.2 Protocolo de San Salvador</p> <p>Protección de los Minusválidos - Artículo 18 Protocolo de San Salvador</p> <p>Medidas de carácter laboral necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad - Artículo III. 1 Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad</p>

Conclusión

Las organizaciones sindicales pueden utilizar todos los recursos políticos y jurídicos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos para la defensa de los derechos humanos laborales y sindicales, tanto las herramientas de protección (sistema de peticiones y casos individuales, sistema de medidas cautelares, casos contenciosos y medidas provisionales), como las herramientas de promoción y monitoreo (visitas in loco; informes, comunicados de prensa, audiencias temáticas, relatorías, cursos).

Para ello, sería importante considerar la elaboración de una estrategia y plan de acción específico, que incluya la participación articulada en audiencias temáticas, la solicitud de inclusión de la temática de los derechos laborales y sindicales en los informes anuales, temáticos y de país, la participación en las visitas in loco, la solicitud de comunicados de prensa, la participación como *amicus curiae* en casos contenciosos sometidos a la Corte Interamericana o en opiniones consultivas, la solicitud de medidas cautelares en los casos urgentes de extrema gravedad. Todo ello con el fin de activar los medios de actuación del Sistema Interamericano para presionar política y jurídicamente a los Estados a cumplir con sus obligaciones interamericanas y denunciar ante la comunidad internacional la verdadera situación en materia de derechos laborales y sindicales en los países de la región.

En aquellos casos que cumplan con los requisitos de agotamiento de los recursos internos se cuenta con el sistema de peticiones y casos individuales de la Comisión Interamericana y la jurisdicción contenciosa de la Corte Interamericana con los cuales se puede obtener resoluciones de cumplimiento obligatorio para el Estado denunciado. Si bien el procedimiento es lento, ya con la presentación de la petición se activa un mecanismo jurídico que políticamente en el camino puede forzar espacios de diálogo y búsqueda de soluciones, hasta la contundencia del informe de fondo de la Comisión o la sentencia de la Corte que declare responsable internacional al Estado y le ordene a adoptar medidas.

La participación en el Sistema Interamericano tiene sentido si contribuye y refuerza la resistencia, la movilización y la lucha de los sindicatos a nivel nacional, si está articulado con sus objetivos prioritarios.

